



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Las interferencias monoparentales y el interés superior del niño niña y adolescente”.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Wilson Geovanny Monar Llanos

DOCENTE TUTOR:

Abg. Santiago Vayas Mg.

AMBATO – ECUADOR

2023

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

“LAS INTERFERENCIAS MONOPARENTALES Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
NIÑA Y ADOLESCENTE”.

APROBACIÓN DEL TUTOR

El suscrito Ab. Santiago Vayas Mg. en calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICA:

Que el Señor Wilson Geovanny Monar Llanos, portador de la Cédula de Ciudadanía **020193938-6**, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Integración Curricular, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el tema **“LAS INTERFERENCIAS MONOPARENTALES Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE”**. del Sr. Wilson Geovanny Monar Llanos, Previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido, evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 18 julio del 2023

LO CERTIFICO


Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro Mg.

TUTOR TRABAJO TITULACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Wilson Geovanny Monar Llanos, manifiesto que la realización del presente trabajo de titulación: **“LAS INTERFERENCIAS MONOPARENTALES Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE”**, es de mi total autoría, constituyéndose así, como un trabajo de investigación original, por tanto, las ideas, criterios, resultados y conclusiones establecidos en el presente trabajo investigativo, son de mi entera responsabilidad.

Ambato, 18 de julio del 2023

Suscribo:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Wilson Geovanny Monar Llanos', with a stylized, cursive script.

Wilson Geovanny Monar Llanos

CC. 020193938-6

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo de tesis como un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en la normativa de este establecimiento de formación académica superior. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción del presente trabajo de investigación conforme a las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 18 de julio del 2023

Suscribo:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Wilson Geovanny Monar Llanos', with a stylized, cursive script.

Wilson Geovanny Monar Llanos

CC. 020193938-6

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “**LAS INTERFERENCIAS MONOPARENTALES Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE**” presentado por el señor Wilson Geovanny Monar Llanos, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

Dedicatoria

El presente proyecto de tesis está dedicado con mucho amor, cariño y entrega para Dios quien me ha permitido culminar mis estudios guardando mi vida y guiándome en cada uno de mis pasos y para mis tíos, quienes de varias maneras me demostraron su apoyo incondicional durante este largo y abnegado período académico; quienes creyeron en mis capacidades y aptitudes de que si quiere se puede y que llegaría a ser un profesional de éxito.

Wilson Geovanny Monar Llanos

Agradecimiento

Agradezco infinitamente de manera especial a Dios por ser mi guía, y fortalece mi espíritu, bendiciéndome cada día, cumpliendo así los anhelos de mí corazón.

Un gran agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato; a sus docentes y distinguidas autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales;

Wilson Geovanny Monar Llanos

A. ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PÁGINAS PRELIMINARES.....	ii
TEMA.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
A. ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
B. CONTENIDOS.....	1
CAPITULO II.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Antecedentes investigativos.....	1
FAMILIA.....	1
a) Etiología de la palabra familia.....	2
b) Concepto jurídico de familia.....	2

c) La familia como derecho del niño	6
d) La filiación.....	7
INTERFERENCIAS MONOPARENTALES	8
a) Definición y origen.....	8
b) Las interferencias monoparentales	10
c) Divorcio separación de los progenitores.....	14
d) Estrategias de distanciamiento monoparental.....	17
e) Las interferencias monoparentales en la legislación y jurisprudencia.....	22
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	25
a) Base histórica del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes	27
b) Conceptualización del principio interés superior de los niños y niñas.....	30
c) Interpretación del Interés Superior del Niño	33
d) Fundamentación del principio de interés superior de los niños y niñas	35
e) El interés superior de la infancia	36
f) Interés Superior del menor como eje rector de las relaciones parento-filiales.....	38
g) Caracterización del interés superior del niño.....	41
h) Criterios para la aplicación del Interés Superior del Niño.....	43
i) Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana	45
j) Derechos de la niñez.....	48
1.2. Objetivos.....	57

Objetivo general.....	57
Objetivos específicos	58
CAPITULO III	58
METODOLOGÍA.....	58
2.1. ENFOQUE	59
2.2. Tipos de investigación	60
2.3. Método	61
2.4. Técnicas	62
2.5. Instrumentos.....	63
2.6. Población.....	63
2.7. Muestra	64
CAPITULO III	66
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	66
3.1. Análisis e interpretación de datos obtenidos en las encuestas a los profesionales del derecho en libre ejercicio de Tungurahua.	66
Pregunta No 1	66
Pregunta No 2	68
Pregunta No 3	69
Pregunta No 4	71
Pregunta No 5	72

Pregunta No 6	74
Pregunta No 7	75
Pregunta No 8	77
Pregunta No 9	78
Pregunta No 10	80
3.2. Análisis e interpretación de resultados de las entrevistas.	81
3.3. COMPROBACIÓN O VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	108
CAPITULO IV	111
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	111
Conclusiones.....	111
Recomendaciones.....	113
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....	115
Bibliografía.....	115
ANEXOS	124

RESUMEN EJECUTIVO

Las interferencias monoparentales o más conocido como el síndrome de alienación parental (SAP) tienen su origen desde 1985 por el psiquiatra Estadounidense Richard Garden, son el extremo opuesto a la dinámica de cooperación y comunicación entre progenitores que fomentan el establecimiento de una relación adecuada entre padres e hijos; las interferencias monoparentales se manifiestan en los procesos judiciales de divorcio o separaciones, donde se disputa la custodia del menor, su principal manifestación es la denigración de un progenitor por parte del otro generando graves y profundos daños psicológicos en el menor, afectando la relación parento- filial. Con este precedente se plantea como objetivo analizar las interferencias monoparentales y su vulneración al principio del interés superior del niño niña y adolescente en el Ecuador. La metodología utilizada por el investigador tiene un enfoque cuantitativo y cualitativo y contiene un nivel descriptivo para analizar de qué forma se manifiestas estas interferencias y en que escenarios se evidencia, para la obtención de los datos se utilizaron las encuestas y las entrevistas, las mismas que se las realizaron a los profesionales del derecho en libre ejercicio pertenecientes al foro de abogados de Tungurahua y para darle más realce a los resultados se entrevistaron a los Jueces de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia. Concluyendo que las interferencias monoparentales si vulneran al principio del interés superior del niño niña y adolescente, existiendo casos en el Ecuador donde no existe norma alguna para poder proceder con la sanción.

PALABRAS CLAVES: interferencias monoparentales, interés superior del niño niña y adolescente, sanción, relación parento filial, custodia.

ABSTRACT

Single-parent interference or better known as parental alienation syndrome (SAP) originated in 1985 by the American psychiatrist Richard Garden, is the opposite extreme to the dynamics of cooperation and communication between parents that encourage the formation of a proper relationship between parents and children; Single-parent interferences are manifested in divorce or separation proceedings, where the custody of the child is disputed, its main display is the denigration of one parent by the other, generating serious and deep psychological damage in the child, affecting the parent-child relationship. With this precedent, the objective of this document is to analyze single-parent interference and its violation to the principle of the best interest of the children and adolescents in Ecuador. The methodology used by the researcher has a quantitative and qualitative approach and contains a descriptive level to scrutinize how these interferences are manifested and in which scenarios they are evidenced, to obtain the data surveys and interviews were used, which were carried out to law professionals in free practice belonging to the forum of lawyers of Tungurahua and to give more enhancement to the results, the Judges of the Family Unit of Women, Children and Adolescents were interviewed as well. Concluding that single-parent interference does violate the principle of the best interest of the child and adolescent, there being some cases in Ecuador where there is no rule to proceed with its respective sanction.

Key words: single-parent interference, best interest of the child, sanction, parent-child relationship, custody.

B. CONTENIDOS

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes investigativos

Los antecedentes, reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un contexto teórico científico, por guardar una relación con las acepciones estudiadas que preceden a una investigación. Las aulas, los libros y la academia, puede ser un infinito universo de conceptos, pero es importante trasladar ese conocimiento a la realidad y a la práctica.

Los estudios y análisis a trabajos de investigación relacionados directa o indirectamente con el tema de investigación, (Arias, 2012) cuya finalidad es construir una base para el desarrollo de la temática sustentada en el manejo de las mismas variables u objetivos, con la finalidad de ser una guía al investigador y efectuar una comparación de la información.

FAMILIA

La familia es una institución social, su trascendencia se encuentra por fuera del derecho. Las funciones que le asignamos, las relaciones entre sus miembros, el concepto que

tenemos de ella, etc., resultan de un proceso de evolución social que dependen de condiciones históricas y sociales concretas que la van moldeando (Bossert & Zannoni, 1999).

a) Etiología de la palabra familia

Familia proviene de latín *familia*, servidumbre, conjunto de esclavos y criados de una casa, derivada de *famulus* (Soligo, 2004). En referencia a *famulado*, es decir a la agrupación de personas o servidumbre que habitaba con el señor de la casa. *Famulus* a su vez se deriva del osco *famel*, que significa siervo, y del sánscrito *vama*, que se refiere a hogar o habitación (Méndez Costa & D'Antonio, 1999) . En la actualidad familia se define, en el lenguaje común, como grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas o conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje (Soligo, 2004).

b) Concepto jurídico de familia

No existe una definición normativa de familia, esto se debe a la diversidad de formas familiares existentes, (Fueyo, 1959) citando a Royo Martínez define, familia como, “el conjunto de personas entre las que medían relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad, o adopción), a las que la ley atribuye algún efecto jurídico (Fueyo, 1959). Por su parte Zannoni considera que, familia es, el conjunto de personas

entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación (Bossert & Zannoni, 2004).

En el Ecuador no existe una definición general de familia, tradicionalmente se ha citado los artículos 27 y 829 del Código Civil para determinar el alcance de este concepto (Larrea, 1985). El artículo 27 del Código civil no define que es familia, pero establece quiénes deben ser considerados parientes de una persona, “en los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderán comprendidos en esta denominación el cónyuge de dicha persona y sus consanguíneos hasta el cuarto grado, de uno y otro sexo mayores de edad. A falta de consanguíneos, serán oídos los afines hasta el segundo grado” (Belluscio, 2008).

El Código de la Niñez y Adolescencia, contiene, por primera vez en la legislación ecuatoriana, una definición de familia biológica. De acuerdo a su Artículo 98, la familia biológica es la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

(Campaña, 2021) menciona cada una de las definiciones citadas tienen un alcance limitado al ámbito de aplicación de la norma, es decir no puede sostenerse que existe un concepto jurídico general en la legislación nacional. Existen referencias a seis clases de familia en la normativa ecuatoriana: familia ampliada (CONA, art.7), familia consanguínea (CONA, art. 153.6) familia natural (CC, art.130), en contraposición a la familia adoptiva, familia

adoptante o adoptiva (CONA, art.172) familias transnacionales (Const, art. 40.6) familias disgregadas (Const, art. 69.4).

En la jurisprudencia Interamericana se reafirma el hecho que, no existe un modelo único de familia, (Atala Riffo y Niñas vs. Chile , 2012) define al núcleo o entorno familiar, como un elementos la convivencia, contacto frecuente y cercanía personal y afectiva (p.177). La importancia de esta definición, radica, en que una persona podría tener más de un entorno o núcleo familiar, como en el caso de niños y niñas hijos de padres separados o divorciados.

La familia es el núcleo de la sociedad, lo cual, es reconocido por el Estado ecuatoriano, en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, (Constitución , 2008). La organización familiar está caracterizada por ser una estructura social, con roles y límites en los integrantes de la familia.

Cuando hablamos de familia, se visualiza una infinidad de conceptualizaciones sociales y culturales, la teoría de Muller- Lyer citado por (Días de Guijarro, 1953) menciona, la familia ha pasado por tres épocas a lo largo de la historia; siendo por una lado, la consanguinidad o parentesco, es decir, descendencia de consanguinidad , ya sea, que viven en la misma casa o no, y por cohabitación, entendiéndose como familia, todos los integrantes que viven bajo el mismo techo independiente del vínculo consanguíneo, y en lo individual por ser un proceso disolutivo de la familia, donde los progenitores se deslindaban de la familia y abandonan sus funciones específicas del hogar.

Concomitante a lo mencionado para (Belluscio, 2008) define tres sentidos de familia; un sentido amplio (familia como parentesco), un sentido restringido (familia conyugal o pequeña familia), y un sentido intermedio (cohabitación con autoridad). En el primer sentido, es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar y es definido por el parentesco que une a dos personas. En sentido restringido, núcleo paterno filial, es la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o están bajo su potestad, asumiendo mayor importancia social que jurídica. En sentido intermedio es el grupo social integrado por las reglas que viven en una casa bajo la autoridad de una persona (p.77).

Tanto los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar de la convivencia en familia, con una dinámica propia espacio para el afecto y la participación mediante los roles conyugales, parentales y fraternales, con el desarrollo de vínculos afectivos, en una relación de confianza, dialogo, respeto cariño, comprensión entre los miembros de la familia, con la finalidad de favorecer la estabilidad emocional de los niños (Lancuza, 2010)

Dentro de este contexto, los vínculos afectivos, desarrollados en la relación paterno-filial, se producen mediante la unión de padres a hijos, aspecto que va más allá de la relación de parentesco, los menores en el diario convivir fomentan la comunicación, seguridad emocional, el aprendizaje y cumplimiento de una conducta basada en lineamientos de moralidad y ética, la satisfacción de las necesidades materiales, afectivas y espirituales,

dicho esto, (Manrique, 2019), la relación paterno filial, constituye ese contacto y comunicación permanente entre padres e hijos que permite el desarrollo de competencias emocionales y comportamentales.

La conducta de los padres, en la relación familiar se efectúa mediante los estilos de interacción familiar, que son modelos de aprendizaje entre padres e hijos, Catania (1999), gran parte del comportamiento de los hijos surge del aprendizaje, los padres transfieren la información y modos de comportarse. Reppold et al., (2022) la interacción de la familia puede considerarse en dos polos opuestos; de protección o vulnerabilidad de los hijos, generando consecuencias en su desarrollo emocional y comportamental, por lo que es imprescindible que el niño posea figuras referenciales para avanzar en su socialización.

c) La familia como derecho del niño

La familia dentro del marco legal, es considerada como un derecho humano, no se trata de que la familia será algo bueno, deseable o conveniente para las personas, es uno de los derechos reconocidos tanto en la normativa nacional como internacional para lo cual se cita, la Convención América de Derechos Humanos en el artículo 17.1, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que debe ser protegido por la sociedad y Estado, asimismo en el artículo VI de la Declaración Americana señala, todas las personas, poseen el derecho a constituir una familia, por considerarse como el núcleo de la sociedad (Convención Americana de Derechos Humanos, 1977).

Los derechos de los niños, niñas adolescentes, no se le puede atribuir a la Convención sobre los Derechos del Niño, pero si, de ser un instrumento que pone de manifiesto, que

los niños, niñas y adolescentes tienen varios derechos, dentro de estos, el derecho a vivir en una familia, como menciona la Convención en su preámbulo, “para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad” los menores deben convivir en su medio natural, y así, alcanzar el crecimiento y bienestar de todos los miembros de la familia (Campaña, 2021). Mientras el niño tenga un nivel de vida adecuado, existe mayores garantías que los otros derechos se respeten (Illanes, 2019).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona, el derecho a la familia se relaciona con la efectiva vigencia de todos los derechos del niño, debido al lugar que ocupa la familia en el desarrollo de los menores, por su rol de protección, cuidado y crianza (CIDH, 2013).

d) La filiación

La filiación es el vínculo jurídico que vincula a la madre, padre con sus hijos, relación de parentesco establecida entre el ascendente y descendente en primer grado, el artículo 233 del Código Civil, la filiación en el matrimonio se determina cuando el hijo hace después de finalizados los ciento ochenta siguientes al matrimonio (Código Civil, 2005).

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece, en la relación paterno-filial, es el conjunto de deberes, derechos, obligaciones y principios que orientan la vida de padres e hijos, tales como; atención a la maternidad, patria potestad, tenencia, régimen de visitas, alimentos, acogimiento familiar y adopción (CDN, 1989).

INTERFERENCIAS MONOPARENTALES

a) Definición y origen

El psiquiatra estadounidense Richard Gardner en 1985, propone la alienación parental, como un problema que se manifiesta en procesos judiciales en los que se disputa la custodia de los hijos después de una separación o divorcio (Gardner, 1985), este fenómeno está relacionado con un trastorno psicológico conocido como el síndrome de alienación parental, conocido como interferencias parentales, u interferencias monoparentales, que se generan en los niños, niñas y adolescentes que participan en procesos de divorcio, como consecuencia de la influencia ejercitada por uno de sus progenitores, hacia el otro progenitor (Gardner, 1985).

De acuerdo (Aguilar J. M., 2009) el Síndrome de Alienación Parental, es practicado por uno de los progenitores, sea el padre o madre, quien habitualmente ostenta la guardia y custodia de los hijos, el cual, sugestionan mediante distintas estrategias en contra del otro progenitor.

Como se menciona la primera definición fue acuñada por Richard Gardner, la cual ha experimentado en el transcurso del tiempo varias diferenciaciones, actualmente se considera que denominado Síndrome de Alienación Parental, en sus siglas “SAP”, no solo se produce exclusivamente durante las disputas por la guardia y custodia de los

menores, sino que puede darse en cualquier momento posterior a la disolución de la pareja (Coca, 2017).

En las separaciones de carácter contencioso, se evidencia un aumento progresivo de circunstancias de manipulación y uso de sus hijos, este desconocimiento provoca frustración en los hijos, por ser el objeto de la disputa que mantienen sus padres, un ataque verbal que afecta gradualmente la psique de toda la familia.

Gardner (1999) especifica, no se debe valorar el SAP, en aquellos casos en que los hijos han sido maltratados o abusados sexualmente por el progenitor alienado, en este tipo de situaciones se descarta la presencia del síndrome, dado que la aversión o rechazo es totalmente justificada, además existe otras razones, como por ejemplo huir del conflicto parental en el que se encuentran producto de la etapa evolutiva, como en el caso de la adolescencia, etapa, donde es frecuente el distanciamiento con las figuras parentales, las constantes discusiones y disconformidad de los límites impuestos por un estilo de crianza rígido y autoritario (Cartié, et al., 2005).

Por su parte, (Fernández Espinoza, 2017) citando a José Aguilar (2006) las interferencias monoparentales, son caracterizadas por un conjunto de signos que resultan de un proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias con el objetivo de impedir, obstaculizar o destruir la relación con el otro progenitor.

Las interferencias monoparentales, se consideran una nueva patología, que se analiza en el ámbito de las relaciones conflictivas entre los progenitores, generando en los hijos una conducta de rechazo, hostilidad, conflicto de lealtades, sobre el otro progenitor, sin que exista una justificación objetiva (Fernández Espinoza, 2017). Basándose en una campaña de desinformación o información a menudo falsa sobre el pensar y actuar del padre o madre, que no vive con el hijo, con la finalidad que el niño, niña alienada internalice tales calificativos de su progenitor y provoca una animadversión y nulo deseo de verlo, de dialogar, e interactuar con él (Pineda, 2018). Otra definición es la acción consiente de uno de los padres en contra del otro para que pierda el afecto, el amor, el respeto consideración de sus hijos (Lowenstein, 1999).

b) Las interferencias monoparentales

Las interferencias monoparentales, (Gardner, 1985) conocidas como el “síndrome de alienación parental” fenómeno que cada día afecta a un mayor número de niños y adolescentes, así como a las familias involucradas en situaciones de conflicto conyugal o que enfrentan un proceso de separación o divorcio por la disputa de la custodia de los hijos (Checa , 2021).

La primera manifestación es una campaña de denigración contra un progenitor, por parte del otro progenitor, campaña que no tiene justificación, esta interferencia monoparental para (Checa , 2021), es ganarse la voluntad de los hijos, aunque, esto implique impedir una normal relación con su otro progenitor, es decir, intervienen dos sujetos, por una parte

está el progenitor obstaculizador, quién inculca en el niño, una intensa hostilidad, hacia el otro sujeto, el progenitor rechazado, estableciendo en los hijos una imagen distorsionada. El conflicto de lealtades que se genera en los hijos, puede ir desde, la necesidad de apego del niño o la niña a uno de sus padres por miedo a sentirse solo, o el intento de agradar al progenitor con el que vive para asegurar la relación y evitar una nueva pérdida (Checa , 2021).

En este punto no hay que olvidar que los mecanismos de descalificación y desacreditación hacia un progenitor no surgen del proceso de separación, sino que forman parte de las relaciones que caracterizan a estas familias desde su formación (CDI, 2006).

La interferencia monoparental también conocido instrumentalización (Checa , 2021) en este proceso se trata de cambiar las actitudes de los menores hacia la referencia del otro progenitor, inventando problemas o magnificando problemas existentes que no afectaban a la relación antes de la ruptura. Esta situación genera en el niño sentimientos de tristeza y/o ansiedad que serán desarrollados y distorsionados por el progenitor obstaculizador, bajo riesgo de alterar la propia realidad del niño, sus afectos y cogniciones, desarrollando temores, resentimientos y un comportamiento desajustado, con mayor probabilidad de desarrollar trastornos del estado de ánimo y de la personalidad en un edad posterior (Pérez & Antón, 2018).

El síntoma principal de esta interferencia parental para (Checa , 2021), es que el niño se niega o se resiste al contacto con uno de sus progenitores, lo cual lo provoca ansiedad y/u

hostilidad irracional hacia el progenitor rechazado, que pueden haber sido provocadas por el progenitor preferido o por otras circunstancias, siendo los menores víctimas de un maltrato psicológico, por el uso de una violencia intencional, repetitiva, vulnerando sus derechos, el interés superior del niño, y como consecuencia de este delito son parte de la victimización infantil, al sentirse desprotegidos, desamparados y desbordados por la situación, como se ha mencionado los niños son víctimas directas y las consecuencias psicológicas son varias entre ellas destaca el sentimiento de indefensión, frustración, miedo, entre otros.

Los niños, (Nazaret, 2012) en los procesos de divorcio o separación depende del progenitor con quien ha desarrollado un vínculo de afecto más cercano, y al presentarse las interferencias monoparentales, el padre o madre conduce al menor en una situación de chantaje, donde se le pide de una forma sugestiva al menor rechazar el otro progenitor.

Bone y Walsh, citados por Asunción Tejedor, señala cuatro criterios para identificar el proceso de interferencia monoparental (Tejedor , 2007)

1. Obstrucción de todo contacto, con el objetivo de excluir al progenitor alienado, de la vida de los hijos, dejándole de lado, cada uno de los padres debe favorecer el desarrollo positivo de las relaciones entre los hijos.

2. Deterioro de la relación, con calificaciones desagradables sobre la expareja o el nuevo cónyuge, el progenitor actúa, intencionalmente para provocar un rechazo de sus hijos hacia el otro progenitor.

3. Reacción de miedo por parte de los hijos y desacuerdo con el progenitor alienado o rechazado, quien, amenaza a los niños, con abandonarlos y con ello genera una situación de dependencia y sometimiento, como una prueba de fidelidad.

4. Denuncias falsas de abusos, principalmente de índole sexual, físico y psicológico.

En consecuencia con lo mencionado, las interferencias monoparentales se consideran una forma de maltrato infantil, cuyas estrategias sutiles, a más de las creencias socialmente aceptadas y su desarrollo en la intimidad del hogar hacen difícil su descubrimiento y abordaje, generando grandes secuelas a nivel psicológico, que afecta su desarrollo psico-emocional (Aguilar J. , 2012).

Como menciona el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003) en su artículo 67, el maltrato hacia los niños y adolescentes, es toda conducta de acción u omisión que provoca un daño en la salud, física, psicológica sexual, incluyendo el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de sus obligaciones como padres, destacando el maltrato psicológico y maltrato institucional.

Lo más doloroso para los hijos o hijas es verse obligados a elegir entre sus padres, ello va en contra de su bienestar emocional, como se mencionó experimentan un sentimiento de pérdida, que les lleva a establecer una alianza de lealtad con el progenitor con quien vive. En tal sentido la interferencial monoparental afecta el desarrollo afectivo del niño, y limita

su vinculación con el progenitor, cuya imagen ha sido manipulada, más aún que dicho estadio evolutivo requiere de afecto, cuidado y protección de sus progenitores de modo que incida favorablemente en su proceso de desarrollo psicosocial (López, 2012).

c) Divorcio separación de los progenitores

En Ecuador, el divorcio se considera como la disolución jurídica definitiva del matrimonio, deviniendo en la separación del marido y la mujer, aspecto que confiere a las partes el derecho a contraer nuevas nupcias artículo 106 (Código Civil, 2005) . En la actualidad el divorcio, es tan común, la culminación del matrimonio mediante un proceso contencioso, da origen a un enfrentamiento entre las dos partes (padre y madre) por su incapacidad de tomar y afrontar una nueva realidad, por lo que recurren a la justicia y leyes con el fin de regular su situación familiar.

Para (Aguilar, 2009) en toda ruptura de pareja se produce un conflicto “si en esta situación la pareja no es capaz de tomar las decisiones que gobiernen su vida, es necesario, la intervención de la administración de justicia, tanto profesionales del derecho, abogados y jueces, como psicólogos y trabajadores sociales, toman decisiones sobre la vida de los hijos menores de edad.

Para (González, 2006) el aumento de los casos de divorcio y separaciones ha dado lugar a una normalización del fenómeno, no considerándose una situación excepcional sino una expresión más de libertad individual.

La crisis en la institución del matrimonio, con las respectivas repercusiones jurídicas, personales, económicas y sociales del conflicto familiar ante una ruptura de pareja, por lo que (Segura et al, 2006), menciona, la separación y el divorcio afectan gravemente la vida de los niños, y pueden verse afectados por trastornos emocionales y de comportamiento, e incluso problemas de aprendizaje, la conflictividad entre los padres continúa post ruptura del matrimonio mediante las interferencias monoparentales negativas, que son obstaculizaciones por parte de uno de los progenitores en la relación del hijo con el otro progenitor. (Tejedor, 2012) inicialmente se manifiesta de forma sutil y encubierta, pero progresivamente se torna frecuente y evidente, constituyendo una de las formas de maltrato psicológico que produce un daño grave en el bienestar emocional y en el desarrollo socio-afectivo de los menores.

Montoya et, al (2017) en las interferencias monoparentales una serie de tácticas de manipulación y extorsión mental, ejercida por uno de los progenitores y ejecutada en sus hijos, con la finalidad de variar sus sentimientos y voluntad, propiciando un perjuicio en el otro progenitor.

La relación entre los progenitores después de la separación varía, (Checa , 2021) en sus estudios establece existen; coprogenitores, ex-cónyuges que son muy amigos y desarrollan actividades en común por los hijos, se reparten las responsabilidades de la educación y el cuidado de los hijos, hablan con frecuencia entre ellos y ambos toman las decisiones, por lo tanto, los niños mantienen buenas relaciones con cada uno de ellos y también con los dos juntos.

Tipo de progenitor	Características
Progenitores Colegas	<ul style="list-style-type: none"> • Se respetan mutuamente, sobre sus criterios de educación, crianza, comunicación. • No interfieren en las actitudes del otro. • No se ven, pero hablan de los hijos. • Los hijos ven a sus padres por separado, y respetan a sus nuevas parejas si existen.
Progenitores competitivos	<ul style="list-style-type: none"> • Se ocupan de sus hijos, pero están en completo desacuerdo. • Se critican, cuestionan las decisiones del otro. • Los temas de conflicto, suelen ser los horarios de visitas, la pensión, actividades desarrolladas con el otro progenitor. • La actitud hacia la otra pareja suele ser acusatoria. • Los hijos suelen estar tensos e irritados, se sienten incapaces de mantener una relación libre con el padre o madre ausente.
Progenitores enemigos	<ul style="list-style-type: none"> • No se pueden ver, ni se soportan para hablar por teléfono. Se desvalorizan se desprecian.

	<ul style="list-style-type: none"> • Los hijos se encuentran en un conflicto de lealtad.
--	---

Cuadro N° 1: Características de los progenitores.

Elaborado por: Monar, (2023).

Los hijos, tienen derecho a relacionarse con sus progenitores, tras la ruptura del matrimonio, el divorcio, por lo tanto, los padres deben cumplir esos derechos y obligaciones con sus hijos que mantienen la patria potestad, artículo 286 en adelante del (Código Civil, 2005), solo pudiéndose privar de la patria potestad a un progenitor en casos de incumplimiento de los deberes inherentes artículo 303 del (Código Civil, 2005), y al artículo 113 del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

d) Estrategias de distanciamiento monoparental

El divorcio contencioso o la disputa por la custodia, constituye un escenario de maltrato, actos de violencia, física, sexual, emocional, y negligencia en el cuidado de los hijos menores. (Checa , 2021) menciona, el maltrato psicológico se produce mediante comentarios indirectos, “parece que tu padre o madre le quiere más a él, ella que, a ti, y directos, “sigue siendo el mismo o misma, egoísta que siempre, holgazán, irresponsable.” Generando en el niño, un chantaje emocional, al hacer que el niño se sienta culpable por desear mantener una relación y contacto con el otro progenitor, en casos extremos estos

menores consideran y temen, que, si dejan solos a sus progenitores cuidadores, les ocurra algo.

Otra forma de intervención monoparental es obstaculizar las llamadas telefónicas, ocultar la presencia del menor en la casa, o entorpecer las visitas, con la finalidad de impedir que el progenitor alienado mantenga una relación paterno-filial con el menor, incluso en algunos casos esta interferencia ha desencadenado denuncias falsas por maltrato psicológico, y físico, llegando e algunos casos a denuncias por abuso sexual (Checa , 2021).

Una separación familiar no debe ser traumática, los hijos no deben vivir con el recuerdo de una infancia violenta, se corre el riesgo de que el patrón se repita, los niños y todos los miembros de la familia, tienen derecho a una vida libre de violencia, y está no concluye separando a la víctima de su agresor, dado que es imprescindible una continuidad en las relaciones interpersonales por el vínculo paterno filial, es decir mantener esa comunicación entre padres e hijos.

Siendo que en el seno familiar se forma la identidad del individuo, el no garantizar un ambiente armónico es factor para que se repita la cultura de violencia y multiplique, como menciona (Taba, 2021) solemos repetir patrones de conducta de dos maneras; mediante patrones positivos, que nos ayuden a reafirmarnos en la vida y a realizarnos con fuerza de vida; y patrones negativos, que nos conducen a la autodestrucción y neurosis fuerza de muerte.

Familia monoparental

Dentro de este marco, (Steet, 2004) el divorcio, que se produce en el seno de una pareja con hijos a cargo, este evento, generalmente, trae consigo la constitución de una familia monoparental, en base a la concepción de la matrifocalidad establece que los hijos permanezcan a cargo de sus madres. Los divorcios, están relacionados de manera directa con el aumento de los hogares monoparentales encabezados por mujeres.

Menciona (Avilés, 2015) la mono-parentalidad es entendida como aquella situación de convivencia en la que un único progenitor siendo en la mayoría de casos la madre, quien asume el cuidado de los hijos por varios motivos como la viudez, la ruptura conyugal o divorcio, acepción concordante con (Alberdi, 1988) y (Jiménez, 1999) las familias monoparentales son formadas por una personas sea hombre o mujer que tienen a cargo el cuidado y protección de los niños o jóvenes dependientes económicamente y socialmente de ellos.

Estas familias monoparentales traen como consecuencia nuevos retos tanto para los progenitores, los hijos y el Estado, un divorcio genera nuevas figuras jurídicas que deben ser normalizadas por la ley como, el derecho de alimentos, régimen de visitas, tenencia (Jordán & Mayorga, 2018). Hay que considerar la no convivencia en pareja, y los cambios en los roles de cada uno de los progenitores varían en función de una separación o divorcio cada uno ocupa nuevas responsabilidades en relación a los hijos, por lo general la madre

con el cuidado y protección de los hijos menores, el padre, un visitador ocasional y el suministrador económico y finalmente los hijos deben acoplarse a esta nueva forma de convivencia (Rodríguez & Luengo, 2003).

Como menciona Segura et. al (2006) independientemente del miembro de la pareja, madre o padre, con quien conviva el niño, se ha de garantizar la relación con ambos tras la separación, los regímenes de visitas tienen varias e importantes funciones psicológicas para el desarrollo del menor, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todos sus derechos, entre ellos el principio del interés superior del niño, por lo tanto, las visitas protegen los derechos del menor de acceso al progenitor no custodio, protegiendo el vínculo emocional entre el niño y sus progenitores.

Perfil del progenitor alienador

La persona responsable de la inducción e interferencia monoparental, es por lo general el padre o madre litigante, quien se identifica y caracteriza por la expectativa de ganar u obtener alguna ventaja u beneficio en salas de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia, el acto consiste en programar al menor en una campaña de denigración canalizada en contra del otro progenitor, el progenitor alienador, es una persona sobreprotectora, quien está cegada, por la rabia, o por un espíritu de venganza provocado por los celos, cólera o simplemente usa al menor como un instrumento para castigar al otro progenitor con el único objetivo de interferir en su relación emocional, es decir el progenitor alienador se desenvuelve en un perfil chantajista (Checa , 2021).

En base a los estudios de (Gardner, 1985) esta conducta ejercida por el progenitor alienador constituye una forma de maltrato emocional hacia los hijos, que inflige un sufrimiento innecesario, citando a (Aguilar J. , 2012) el menor se encuentra en constante vulnerabilidad, al desear la aceptación de los padres, esta situación mantiene un rechazo obligado hacia el otro progenitor, el menor vive en un contexto de maltrato, su estabilidad emocional y familiar se ven afectados, produciendo en el menor una responsabilidades que no le corresponden a su rol de hijo y edad, al crear una actitud de frialdad y distanciamiento emocional con el progenitor alienado.

Para (Maidas, et al., 2011) el progenitor alienante suele ser un sujeto resentido tras el divorcio, que tiene una relación cercana y estrecha con el niño, con quien no ha establecido límites claros. En algunas ocasiones se refieren al niño como si fuera su pareja, o su propio progenitor, y en él o en ella depositan un afecto que excluye a otros, con frecuencia el resentimiento surge porque el otro progenitor inicia una relación con otra pareja.

El menor está presionado a dejarse encaminar por esta información injuriosa, según Gardner, en varias ocasiones, el padre alienante, sugestiona al hijo, para que, testifique que ha sufrido experiencias indignantes referentes a alguna forma de maltrato psicológico o físico, mientras se encuentra con el padre alienado. El proceder del padre alienante se basa en conseguir beneficios en relación a la guarda y custodia del menor, si los jueces no tienen conocimiento del perfil sintomático, de las interferencias parentales, es probable que tomen una decisión injusta y errónea (Vallejo, 2006).

e) Las interferencias monoparentales en la legislación y jurisprudencia

En el ámbito judicial, los jueces deberían tomar en consideración tres criterios fundamentales en los casos de interferencia monoparental (García, 2009) “*las sugerencias de los peritos forenses, la intensidad del rechazo del hijo hacia uno de los progenitores, y la influencia que provoca ese rechazo hacia el otro progenitor.*” En todo caso, la decisión judicial establecida debe ir acompañada de oportunas medidas terapéuticas de tratamiento y seguimiento de la evolución de las relaciones de padres e hijos.

Al hablar dentro de un contexto de régimen de visitas, (García, 2009) menciona las medidas adoptadas se dirigen a limitar, suspender o ampliar las visitas, según el caso, y en la atribución de la guarda y custodia, puede llegar a suspender y establecer un cambio de titulares en los supuestos más graves.

Las interferencias monoparentales, afectan las relaciones familiares, en particular la relación desarrollada entre padre o madre e hijos, siendo identificada como una problemática generalizada en varios países. Las legislaciones sancionan conductas como la interferencia injustificada de convivencia, la obstrucción de contacto de menores de edad con el padre o madre no conviviente, entre otras (Rodríguez, 2011).

País	Tipificación del delito relacionado con las interferencias monoparentales
Argentina	Ley N.- 24.270.- Establece la responsabilidad penal del progenitor obstaculizador.
Bolivia	Art.246.- Sustracción del menor, pena privativa de libertad de 1 a 3 años
Ecuador	Art.543.- Retención de la menor pena privativa de libertad de 3 a 6 años
México	<p>Art.366.- Interferencia en la visita y convivencia, pena privativa de libertad de 1 a 3 años</p> <p>Art. 426 Código Civil. los padres, tutores o responsables del cuidado de los hijos menores de edad deben de abstenerse de realizar acciones de manipulación que provoquen sentimientos de resentimiento, antipatía, disgusto o temor hacia los ascendentes</p> <p>Art 411.- La persona que ejerza la patria potestad debe procurar el resto y acercamiento con el otro progenitor, debe evitar la manipulación, encaminada a provocar un rechazo</p>
República Dominicana	Art.- 357.2 Traslado de domicilio después del divorcio, interfiriendo el derecho a la convivencia pena privativa de libertad 1 mes a 1 año
Paraguay	Art.228 Violación a la patria potestad pena privativa de libertad de 1 año

Brasil	Ley Ordinaria N12.318 de agosto de 2010 sobre Alienación Parental, menciona, “art 2.- define los actos explícitamente de la AP, e identifica las formas” art 5.- establece los casos de AP, en los que el juzgados ordenara la práctica del informe pericial biopsicosocial, art6.- se exponen las medidas aplicar en los casos de AP, como la perdida de la patria potestad, multas, tratamiento biopsicosocial
España 	Ley N.-2/2010167 aprobado el 26 de mayo de 2010, establece la igualdad de oportunidad de obtener la custodia de los hijos

Cuadro N° 2: Derecho comparado respecto a las interferencias monoparentales.

Elaborado por: Monar, (2023).

País	Sentencia Jurisprudencia Internacional
Europa	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia 13/07/00 • Caso Elholz Vs Estado Alemán. • Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia 20/12/11 • Caso Prodelalova Vs República Checa. • Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia 02/11/10

	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Piazzzi Vs Italia. • Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia 02/09/10 • Caso Minchena Vs Bulgaria.
--	---

Cuadro N° 3: Jurisprudencia respecto a las interferencias monoparentales.

Elaborado por: Monar, (2023).

Instancia	Número de sentencia país Perú
Casación	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia N 2067-2010 Tenencia – Lima • Sentencia N 5138-2010 Tenencia – Lima • Sentencia N 5008-2013 Régimen de Visitas– Lima

Cuadro N° 4: Sentencias de verificación en el escenario interferencias monoparentales.

Elaborado por: Monar, (2023).

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El principio del interés superior del niño, posee un total reconocimiento universal y es por tal motivo que ha adquirido un carácter de norma de Derecho Internacional general. En los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones; así, en el mundo anglosajón acoge el nombre de, “best interests of the child”, en el modelo francés se lo llama

“l'intérêt supérieur del' enfant y en la denominación de habla hispana se le nombra como el” interés superior del niño” (Cabrera , 2010).

De acuerdo con Cabrera (2010) existen tres palabras que definen el principio:

- 1.- Interés, para la presente investigación se ha indagado la información referente a la palabra interés con el mundo jurídico y específicamente con el derecho de menores, proviene de latín interesse palabra que en su esencia significa “importar” lo cual refleja la intrínseca categoría que daña la invocación del principio, ya que el importe obedece la idea de llevar un valor dentro de sí mismo.
- 2.- Superior en tanto se hable de un interés superior se estará frente a un derecho de primera generación, derecho prócer, sustentando un finalismo necesario para la sociedad sobre el cual no puede pesar desmedro alguno.
- 3.- Niño, palabra con que se limita al ser humano, en un periodo comprendido entre la natalidad y la adolescencia; entendiéndose, la edad para ser considerado adulto es la de 18 años.

La acuñación de la frase “interés superior del niño” fue utilizada por primera vez para distinguir; la concepción del niño, como objeto de especial de cuidado y protección por parte de los adultos, con aquella que considera al niño como sujetos de derechos (Cabrera , 2010).

Illanes (2019) resalta que el reconocimiento de derechos y principios a favor de los niños, ha sido objeto de un paulatino progreso, partiendo desde una etapa en que no eran sujetos

de derecho, sino que sus derechos eran exigidos y practicados por sus progenitores, así mismo los asuntos concernientes a su desarrollo eran manejados por sus padres y resueltos en el núcleo familiar, fuera del ámbito jurídico, por ser sujetos de protección más no de derechos.

a) Base histórica del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El interés superior de los niños se debe entender como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña u adolescente, para López (2015) toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de derechos de la niñez, con sustento en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños de 1924, que coincide con el origen el interés superior del niño, al establecer lineamientos sobre la importancia de los derechos de los menores, expresados en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, pero desarrollados concretamente en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, considerada el tratado Internacional que más Estados han ratificado, dentro del contexto de las Naciones Unidad, demostrando el reconocimiento y aceptación de las normas de Derechos Humanos a favor de los niños, niñas y adolescentes (López R. , 2015).

(Ravetllat & Pinochet , 2015) la Convención es un instrumento normativo y desde su vigencia más de 192 países han firmado y ratificado, convirtiéndose en una herramienta

legal de obligatorio cumplimiento para los Estados, la Convención contiene 54 artículos relacionados con los derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

Antes de la Convención, los derechos de los niños y niñas fueron prácticamente ignorados, el sistema jurídico protegía únicamente a sus padres, dando un giro en el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas con la consagración del principio del interés superior del niño, “ISN”, que se desarrolló en el sistema anglosajón, para solucionar conflictos familiares, otorgándoles una protección especializada y reforzada acorde a su condición de personas en crecimiento y desarrollo.

La Convención de Ginebra de 1924, menciona por primera vez, en el ámbito internacional, los derechos de la niñez, fijando la obligación de darles lo mejor con la frase, “primero los niños”, posteriormente en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se determinó implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad.

Seguidamente en 1959, la aprobación de la Declaración de los Derechos de los Niños y Niñas por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en este manifiesto se dispone el interés superior como el principio rector para orientar a los progenitores y cuidadores o responsables, sobre la relación con todo aquello que sea más favorable al niño, niña, quien tiene el pleno derecho de gozar de una protección especial, con el fin de consolidar un desarrollo físico, psicológico, espiritual y socialmente acorde a su proceso evolutivo, así como en condiciones de libertad y dignidad, señalando la obligación de

promulgar leyes para la consecución de este objetivo, prevaleciendo el interés superior de los niños y niñas (López R. , 2015).

En este contexto también se han pronunciado los Pactos Internacionales Civiles y Políticos artículo 24.1, Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 10.3, mientras en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 5 y 6, Convención Americana de Derechos Humanos artículo 19, promulgaciones que se han ido dando con el pasar del tiempo hasta llegar a la Convención Sobre los Derechos del Niño artículo 3, de los cuales denota la obligación de regular internamente el principio de interés superior de los niños y niñas.

La Convención Sobre los Derechos de Niños y Niñas, adoptada y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990, cuyo objetivo internacional es proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y niñas, con sustento en la visión del interés de los niños, niñas y adolescentes sobre cualquier sujeto adulto.

La Convención ha sido eje fundamental en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal y como se evidencia en los siguientes casos; hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú del 8 de julio de 2004, niñas Yean y Bosico vs República Dominicana del 8 de septiembre de 2005, el caso de los niños de la Calle vs Guatemala en noviembre de 1999, el caso Bulacio vs Argentina del 18 de septiembre de 2003, y en la opinión

consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-17/02 del 28 de agosto de 2002, estableciendo el principio regulador de la normativa de los derechos de los menores, se funda en la dignidad misma del ser humano, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con aprovechamiento de sus potenciales en la naturaleza y alcance de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas (López R. , 2015).

b) Conceptualización del principio interés superior de los niños y niñas

El interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia, principio que se encuentra establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas. Uno de los grupos vulnerables son los niños y niñas y adolescentes, quienes no están protegidos social o jurídicamente de manera efectiva, por circunstancias específicas de la vida que les impide acceder a estos mecanismos de defensa, por esta razón surge el interés superior del niño, para proteger y garantizar su derecho a la integridad física y psíquica, procurando un correcto desarrollo de su personalidad, en un ambiente sano y agradable, que incite como fin primordial el bienestar general del niño y niña, es decir, debe prevalecer el bienestar de los menores, sobre cualquier otra circunstancia paralela, sobre la que se tome una decisión. En esta decisión, se considera lo que más le convenga al niño, niña, mediante determinaciones, considerando los deseos y sentimientos del niño acorde a su edad y madurez, necesidades físicas, emocionales y educativas (Alarcón & Suárez , 2020)

Para decidir lo más conveniente para los niños (Aguilar G. , 2008) se debe establecer los probables efectos que pueden surgir derivados de la decisión a tomar, estos probables efectos; hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento de su entorno, fijando el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor, confianza, y educativas de los niños, y adolescentes, dichos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa debe ponderar al momento de tomar una decisión derivada de lo que más le convenga al niño o niña.

(Aguilar, 2008, p 243) para logra instituir la decisión, debe valorar el mejor porvenir y futuro, para en niño y niña, lo que se traduce en vivir dignamente donde se tenga cubierta sus necesidades básicas, tales como afectivas, físico-biológicas, cognitivas, emocionales y sociales.

En este sentido se ha pronunciado la (CIDH, 2002) en el caso los niños de la calle vs Guatemala, en cuanto a que todo niño o niña, tiene el derecho de establecer un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por el Estado, para lograr su desarrollo y beneficio social.

Los padres son los principales garantes del interés de sus hijos, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, en beneficio de los niños y niñas, con respecto a su integridad física y psicológica, en igual sentido, se establece que los juzgadores deben resolver lo que más le favorezca al niño o niña, tal como lo exige el interés superior del niño, por lo que deben adoptar medidas que estimen necesarias para

garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en donde se prevé la separación de un peligro para evitar un perjuicio en su persona, bienes y derechos (López R. , 2015).

En concordancia con lo mencionado el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, alude la concepción sobre el interés superior del niño, *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*. (CIDN, 1989).

Por consiguiente, De Lama (2006) las medidas que se tomen en cuanto a los niños, deben basarse en el interés superior del niño, la protección adecuada y cuidado debe ser garantizado por el Estado, cuando los progenitores no pueden ser responsables, o no tienen la capacidad para hacerlo y velar por su cuidado.

En la legislación ecuatoriana, específicamente en el derecho de familia, el interés superior del niño está establecido en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, que menciona la orientación a satisfacer el ejercicio conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e instaura el deber de todas las instituciones administrativas, judiciales, públicas y privadas de modificar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En su inciso segundo da a conocer, para apreciar el interés superior, se debe mantener un justo equilibrio entre los derechos y los deberes de los niños, niñas y adolescentes en la

forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías, asimismo en el cuarto inciso nadie podrá invocarlo contra normal expresa sin haber escuchado la opinión del menor involucrado, y que este consiente de expresarla (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Tanto las instituciones públicas como privadas están coaccionadas a que sus decisiones, se encaminen a satisfacer el ejercicio conjunto de los derechos de los niños niñas, acorde a su edad, tales como; su derecho a la integridad física y psíquica, a tener una familia y disfrutar de su protección y convivencia familiar, respeto a su libertad, educación, entre otros derechos inherentes al ser humano (López R. , 2015).

c) Interpretación del Interés Superior del Niño

Para conocer el derecho y el principio del interés superior del menor, previamente se debe identificar la función, acorde a su aplicación.

FUNCIONES	DEFINICIÓN
Función orientadora	Asesora al juez o a la autoridad sobre las acciones a realizar, en concordancia con el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,
Función reguladora	Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, están regulados con fundamento en la dignidad del ser humano.

Función hermenéutica	Dentro del margen del derecho de la niñez y adolescencia, la interpretación sistemática de las normas, acorde con los derechos de los niños.
Función de resolución de normas	Interviene en la resolución de normas, prevaleciendo los derechos de los menores, y garantizando el cumplimiento de los mismos.
Función directriz	Orienta las políticas públicas que protejan los derechos de la niñez y adolescencia.
Función de prioridad	Los derechos de los niños y su bienestar sobre los derechos de los otros.
Función de obligatoriedad	Tanto el ámbito público como el privado deben adherirse al principio de obligatoriedad. El principio del interés superior del niño se ha convertido en un requisito legal como resultado de la naturaleza vinculante de la CDN (Convención sobre los Derechos del Niño). De esta forma, los encargados de impartir justicia en los diversos contextos del ordenamiento jurídico de los países firmantes deberán implementar la interpretación sistemática de los derechos del niño cuando estén en juego sus intereses.

Cuadro N° 5: Interpretación del Interés Superior del Niño

Elaboración por: Monar, (2023) adaptado de (Murillo K. , 2020)

d) Fundamentación del principio de interés superior de los niños y niñas

La conservación del interés superior de los niños y niñas, es una obligación primordial de la administración pública y de todo el Estado en general, tal como lo ha mencionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005), lo que genera una obligación ineludible para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños y niñas y adolescentes.

Con base a la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989, se insta que el objetivo de la mencionada regulación es, lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y de la adolescencia con pleno respeto a todos y cada uno de sus Derechos Humanos, siendo el artículo 3 de la Convención, la garantía de aplicar en cada caso el interés superior de los niños y asegurar el goce y disfrute de sus derechos (López R. , 2015). El cimiento primordial del interés superior del niño y niña, a través del cual en todo asunto, conflicto o proceso donde se discuta un niño, niña o adolescente, se debe observar este principio. No importa si el asunto se ventila en vía administrativa o judicial, penal, laboral, civil, mercantil de niñez o familia; lo importante es que todo operador, funcionario deberá anteponer el interés superior de los menores, en resolver lo que mejor convenga al niño, niña y adolescente (López R. , 2015).

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador, marca un icono en la historia del país, por ser un estado constitucional de derechos, garantiza y protege los derechos fundamentales de cada persona, limitando el actuar del estado, estableciendo el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en la carta magna y tratados

internacionales, por lo que, toda autoridad debe garantizar, acatar y hacer cumplir los derechos consagrados en la legislación nacional e internacional, con sustento en el artículo 76 numera 1, concordante con el artículo 83 numeral 1, de esta manera el principio del interés superior del niño, deja de ser una utopía, y pasa a ser un ente que garantiza la vigencia y cumplimiento de los derechos del niño (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución del Ecuador, señala como uno de los principios rectores en cuestiones de protección de los derechos de los menores, al principio del interés superior del niño, niña, adolescentes, el artículo 44 de la norma en mención prevé: *"El Estado, la sociedad y las familias priorizan promover el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos. Se considera su interés superior y sus derechos Priorizar los derechos de los demás. Las niñas, niños y jóvenes son entendido como un proceso de crecimiento, madurez y desarrollo de inteligencia, habilidades, oportunidades y aspiraciones en un ambiente hogareño, escolar, social y comunitario lleno de emoción y seguridad, y el derecho al desarrollo integral, en el que sus las necesidades culturales se atiendan con el apoyo de políticas transversales nacionales y locales. Será posible"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

e) El interés superior de la infancia

Principio que se refiere a un mecanismo eficaz que se opone a la amenaza y vulneración de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, por ende, ni el padre, la madre, o el

juez, pueden ejercer coacción u autoridad respecto de un niño, niña y adolescente de forma que transgreda uno o más de sus derechos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2011).

Como menciona (Cilero, 2010), el llamado interés superior del niño, es entendido como un término racional o comunicacional, que se reduce, en caso de conflicto de derechos, el derecho de prioridad será, el interés superior del niño, niña y adolescente, por consiguiente, prima sobre el interés, de los padres y del Estado, se pone de manifiesto la superioridad por encima de otros derechos fundamentales.

En la obra “El interés superior del niño” el tratadista Zermatten menciona, “el interés superior del niño es un instrumento jurídico, que asegura el bienestar del niño, en el ámbito físico, psíquico y social, insta a las instituciones públicas y privadas a analizar si este principio se considera en las decisiones que tomen respecto a un niño (Zermatten, 2003)”.

El consultor de las Naciones Unidas Gonzalo Aguilar, en asuntos de protecciones a menores establece que la idea rectora sobre el interés superior del niño, es la consideración que el interés del niño prima al momento de resolver cuestiones que le afecten, es decir, tomar en cuenta que los niños y adolescentes son seres humanos, con derechos que deben ser respetados y tutelados en su cumplimiento, por los adultos conjuntamente con el Estado, respetando también su derecho a ser escuchados (Aguilar, 2008, pág. 230).

Se considera el interés superior del niño en la infancia, como un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos humanos de la niñez, es decir, ni el juez, padre o madre pueden ejercer autoridad respecto de un niño o niña o adolescente de manera que transgreda uno o más de sus derechos (Rodrigues, 2011).

Alessandro Baratta, citado por (Rodrigues, 2011), señala este principio debe estar presente en el diseño entero de una sociedad democrática, donde las niñas, niños y adolescentes, dejen de estar sujetos a relaciones autocráticas, dentro de la escuela, asociaciones, familia, etc. Este principio se traduce en un conjunto de acciones y procesos que buscan como objetivo final el desarrollo integral de la infancia y su derecho a una vida digna, para lo cual se debe garantizar la creación de condiciones tanto materiales y afectivas que les permita vivir plenamente garantizándoles el máximo bienestar posible.

f) Interés Superior del menor como eje rector de las relaciones parentofiliales

Primeramente, por menor se entiende a toda persona que no haya cumplido los 18 años de edad, pauta que marca una serie de instrumentos internacionales de referencia imprescindible como es la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989.

Por otra parte, (Rodrigues, 2011), con relación al concepto o término de interés superior del menor, surge por primera vez en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos

del niño 1989, cuyo artículo tercero señala que todas las medidas concernientes a los niños que se tome las instituciones públicas o privadas deben velar por su bienestar social, es decir, siendo una consideración primordial el interés superior del menor.

Con este preámbulo (González N. , 2012), el interés superior del menor, es un concepto jurídico indeterminado cuyo alcance debe ser determinado en cada caso concreto, concepción que ha sido adoptado en la legislación ecuatoriana pero aun así, cómo decimos, no es posible, elaborar una definición, su alcance varia en atención a la legislación vigente de cada país, a más del derecho que se ejercite o bien las circunstancias personales del menor respecto del cual se vela por su interés, en términos amplios se puede decir que el concepto de interés superior del menor se refiere a las acciones y procesos tendientes a garantizar a niños, niñas y adolescentes un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar su máximo desarrollo y bienestar posible.

(González N. , 2012) la protección del menor debe ser tal que se respeten sus derechos sobre cualquier otro interés y eso como consecuencia de que los menores han dejado de ser considerados como una extensión de los padres, por ejemplo en el ejercicio de la patria potestad, los derechos y deberes que ésta implica, como el derecho de visita, de guardia y custodia se consideraban un derecho de los padres, y con base en esto se protegía el interés de los progenitores (pág. 43).

Sin embargo, en la actualidad, el interés superior de la infancia debe prevalecer sobre cualquier otro interés, incluso el de los padres, así la patria potestad y la responsabilidad

parental, cobran una dimensión realmente diferente en donde los menores tienen el derecho a ser cuidados por sus padres y de ahí su libre desarrollo (González N. , 2012).

Con estas premisas se establece el derecho fundamental, un progenitor no puede obstaculizar la convivencia de un menor con su otro progenitor, porque además de causarle un daño a la ex pareja causa un daño irreparable al hijo dijo (Rodrigues, 2011).

El tema del interés superior del niño ha sido incorporado en el cuerpo normativo ecuatoriano de forma positiva y directa como una manifestación de protección en los procesos en los cuales se ventilan sus derechos, como la tendencia, régimen de visita o patria potestad, su derecho a ser escuchado. Por consiguiente, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece que los niños tienen derecho a un crecimiento sano y armonioso, en un contexto físico como mental.

Como menciona (Rodrigues, 2011), los jueces de familia, en sus decisiones toman en consideración lo establecido en la legislación nacional como internacional, la Convención de 1989, con lo cual, deben garantizar la aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente al velar, que el niño, viva en una familia, libre de violencia, en si una vida digna.

El Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza y protege a los niños estableciendo el derecho que tienen a un crecimiento sano y armonioso, tanto en el aspecto físico como mental. Además del Estado, adoptara las medidas necesarias para que los menores que están alejados de sus padres pueden reunirse, dado que, los niños niñas y adolescentes

tienen derecho a convivir y a tener un trato directo y personal con sus padres, salvo, cuando se determine que esta convivencia va en contra del interés superior del menor, con base al artículo 9 de la Convención Sobre Derechos del Niño, menciona la convivencia del menor con sus padres es un derecho del menor de suma importancia pues su violación repercutiría severamente su libre desarrollo (CIDH, 2002).

Hacemos un paréntesis, y en este contexto se puede expresar que la interferencia monoparental es un tipo de violencia psico-emocional que transgreden los derechos fundamentales del niño, aspectos que deben ser identificados, con la finalidad de brindar tanto al menor como a sus padres los medios necesarios, sean legales o psicológicos, para erradicar las interferencias en las relaciones paterno filiales. Cuando se rompe el vínculo entre las personas que no tienen hijos una vez disuelta su relación cada uno es independiente de la otra, aspecto que no ocurre cuando las personas sí tienen hijos y por ello se mantiene un vínculo indisoluble, la afiliación de los hijos comunes.

g) Caracterización del interés superior del niño

El interés superior del niño, es un derecho subjetivo de los niños, niñas y adolescentes, principio fundamental de los derechos que son titulares, siendo su propósito salvaguardar el bienestar de los menores por su especial vulnerabilidad ante la imposibilidad que tienen de dirigir su vida con total autonomía, según su desarrollo evolutivo. (Torrecuadrada, 2016).

El interés superior del niño para (Torrecuadrada, 2016) tienen mayor prioridad en todas las decisiones que involucren a los menores de edad, tanto en las instituciones

públicas y privadas, como lo establece la Convención de los Derechos de los niños. De igual forma es una base inspiradora para la formación de políticas con base en la legislación nacional e internacional.

Existe una relación entre el ordenamiento internacional y los ordenamientos internos de cada Estado, pues están jurídicamente obligados a cumplir el interés superior del niño, por los tratados suscritos, el cumplimiento se evidencia y se garantiza por la normativa del derecho interno, cualquiera que sea el ámbito material, familia, (tutela, filiación, régimen de visitas) penal, laboral, entre otros (Torrecuadrada, 2016). La concepción del interés superior del niño, se sustenta en la construcción de los derechos de los niños, si no fuera porque gozan de este principio social fundamental carecerían de una normativa específica que proteja y satisfaga sus derechos, desde la perspectiva del amparo de la Convención.

Es un principio jurídico interpretativo, pues toda norma que se aplique debe garantizar el mayor beneficio para el menor, con la consideración a la heterogeneidad de sus titulares, pues puede ser un titular individual o colectivo, ningún niño, o grupo de niños, es igual al otro, por ejemplo, un niño huérfano, discapacitado, refugiado, víctima de un conflicto armado, indígena, e hijos de padres divorciados, cada uno de ellos presentan necesidades diferentes que deben ser subsanadas (Torrecuadrada, 2016).

La Convención sobre los Derechos del Niño, señala los lineamientos respecto a las decisiones que se deben tomar en cuanto se trate de un niño, dando cumplimiento al

principio del interés superior del niño, el Estado mediante sus autoridades asegura una adecuada protección y cuidado, accionado el acceso a la justicia y la tutela efectiva de sus derechos, este principio está estructurado como un mandamiento de evaluación de la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de terminar la mejor situación acorde al goce de sus derechos (Organización de Naciones Unidas, 2013).

Según (Torrecuadrada, 2016) citado por Murillo et. al (2020) es un principio interpretativo fundamental, toda ley que deba ser aplicada a una situación que afecta directa o indirectamente a un menor de edad, desde el punto de vista hermenéutico ha de considerar la satisfacción en mayor medida en lo más favorable para el menor.

De esta forma se puede definir (Anilema, 2018), al principio del interés superior del niño, como una “medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia” las autoridades judiciales y administrativas, velan por la protección y cumplimiento de los derechos proclamados y reconocidos para los niños, en cualquier circunstancia que afecte su desarrollo. (p.20).

h) Criterios para la aplicación del Interés Superior del Niño

Como se ha establecido Murillo et. al (2020), este principio esta mediado por factores socioculturales del contexto, por lo que se establece un cierto carácter subjetivo, por otro lado, los derechos contenidos en la Convención, son universales y los principios de indivisibilidad e interdependencia teóricamente impiden la existencia de una jerarquía

entre los derechos, sin embargo, la determinación del interés superior del niño, se establece de forma particular, es decir, depende de la situación específica que transgreda o afecte al niño o adolescente, en todo caso siempre procura suministrar un bienestar al menor.

En la praxis este principio este principio es considerado a partir de la ponderación de los derechos en función a la circunstancia y al momento, dando prioridad a los elementos como; le edad, el sexo, el desarrollo psicológico, grado de madurez, situación familiar, pertenencia a un grupo vulnerable, existencia de una discapacidad, contexto social y cultural, en tal sentido la Convención de los Derechos del Niño, sugiere elementos a tener en consideración al momento de evaluar y determinar el interés del niño, entre ellos se establece (Alegre et. al, 2014).

a) Relación entre el principio del interés superior del niño con el principio de libertad de expresión, a más del derecho a ser escuchado, por el hecho de considerar la opinión del menor, proporcionándole la importancia según la edad y desarrollo psíquico.

b) Considerar elementos tales como el sexo, la orientación sexual, la nacionalidad, creencias, religión, identidad cultural y personalidad, tomando en cuenta que esta última está en constante desarrollo a lo largo del desarrollo del niño.

c) Contexto y relaciones familiares, por ser la familia la célula fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y bienestar de los miembros, en esencial para los niños y adolescentes.

Este último aspecto es esencial al momento de decidir sobre la protección de los niños y adolescentes, en situaciones de ruptura de las relaciones familiares y la separación del mejor del seno familiar, es valorado en función de su seguridad, bienestar físico y psíquico, previniendo en todo momento la satisfacción de sus necesidades físicas, emocionales y materiales (Alegre et. al, 2014).

Otro criterio a tener en consideración (Torrecuadrada, 2016), es la garantía del derecho a la salud y la educación, en este sentido el Estado es el responsable de la satisfacción de las necesidades sanitarias y educativas, al proporcionar los medios necesarios y gratuitos, de igual forma, debe considerar las circunstancias y adoptar las medidas que permitan prevenir y subsanar las conductas que puedan obstaculizar el desarrollo físico y mental del menor.

El derecho a la salud y la educación en toda circunstancia precisa la formación de normas y políticas públicas con el propósito de direccionar a las autoridades a la generación de medidas, el diseño de programas y la ejecución de los mismos, que favorezcan el acceso a los servicios tanto de salud y educación (Narváez, 2016).

i) Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación

Ecuatoriana

Ecuador en el artículo 341 inciso 3 de la Constitución de la República, reconoce e instituye que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es el encargado de asegurar el ejercicio de los Derechos de los niños niñas

y adolescentes y son parte de este sistema tanto instituciones públicas, privadas y comunitarias (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado, es el encargado de la asignación de todos los recursos necesarios para el funcionamiento óptimo de este sistema, es importante resaltar en Ecuador la situación de los niños niñas y adolescentes se transforma con la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el registro oficial 737 de fecha 3 de enero del 2013 normativa en la cual en su libro III consta el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con base en los principios consagrados en la Constitución del Ecuador, legislaciones internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, asimismo con principios específicos como la participación social, descentralización y desconcentración de las acciones, legalidad economía procesal, motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional eficacia eficiencia y la corresponsabilidad del Estado familia y sociedad (Art. 2 CNA).

Concomitante con lo mencionado (Aguirre, 2017), alude el Estado reconoce que los niños niñas y adolescentes son sujetos de derechos, en consecuencia, está obligado a velar y proteger simultáneamente con la sociedad civil el cumplimiento de los derechos, señalados en la ley.

La Constitución de 2008 instituye que el Estado, la familia y la sociedad serán quienes vigilen el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes correspondiéndole al Estado ecuatoriano ser el primero que asuma un rol protagónico con el fin de dar una

respuesta a la problemática que aqueja a la niñez todo esto a través de la aplicación de medidas que aseguren la protección de los mismos ante cualquier inseguridad o vulneración de sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en concordancia con el artículo 16 del Código de la Niñez de Adolescencia, instituye la naturaleza de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público indivisible irrenunciables e intransmisibles salvo excepciones establecidas por la ley (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Para (Anilema, 2018) el Ecuador con el paso del tiempo, ha implementado una transformación en la normativa jurídica, con la finalidad de proteger a la familia como elemento fundamental de la sociedad, con este propósito de determinar que el Estado, la sociedad, y la familia, suscitan en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio del interés superior del niño, el cual predomina sobre los demás.

De la normativa internacional se deduce, el principio del interés del menor ha pasado por un proceso de transformación de ser un principio inexistente e inimaginable, a convertirse, posteriormente, en un principio implícito en varias normas y resoluciones judiciales, para finalmente ser un sustento jurídico que sirve de base al sistema normativo basado en una concepción teológica del derecho.

En consenso con lo establecido y respetando el derecho a la seguridad jurídica y a la Constitución conjuntamente con la existencia de normas jurídicas previas claras y públicas que son aplicadas por las autoridades competentes en la en la elaboración de normas y la

aplicación de estas, dado que, cada una de las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se involucre un menor de edad, se tomen en cuenta su correcto desarrollo evolutivo y aseguren la satisfacción de las necesidades básicas como la alimentación vivienda salud física y emocional vivir en el seno de una familia estructurada que propicie una relación socio afectiva que contribuyan a la educación y al sano esparcimiento aspectos esenciales para un desarrollo integral.

j) Derechos de la niñez

Los derechos de la niñez son varios, pero por cuestiones de investigación se menciona los derechos que se relación con las interferencias monoparentales, tales como; el derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, el derecho a ser escuchado, el derecho a disfrutar de su integridad física y psíquica, entre otros.

Derecho	Descripción
Derecho a vivir en familia	<ul style="list-style-type: none"> • La familia, como núcleo social, encargada del cuidado, protección, alimentación, socialización y formación de individuos que se integran a la sociedad. • Pertenecer a una familia da identidad, desarrollar sentimientos de afecto, seguridad, apego, obtención de valores.

	<ul style="list-style-type: none"> • Relaciones de familia. • Convivir con sus progenitores.
Derecho a la identidad	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un nombre, nacionalidad y a las relaciones familiares. • Derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos • Formación de la autoestima, sentimientos de capacidad personal, y sentimientos de valor personal.
Derecho al acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el ejercicio y uso de los derechos y libertades prescritas por las leyes.
La opinión del menor de edad	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer de manera directa, acorde a la edad del niño su opinión, referente a quedarse en guarda y custodia del padre o madre.
Derecho a ser oído	<ul style="list-style-type: none"> • Los niños y adolescentes tienen derecho a comparecer y actuar en procedimientos judiciales o administrativos, de forma: • Personal, • Mediante una persona designada por el juez. • Mediante sus representantes legales. • Mediante otras personas que por razón de confianza pueden transmitir su opinión objetivamente.

Cuadro N° 6: Derechos de los niños niñas y adolescentes.

Elaborado por: Monar, (2023).

Análisis y estudio de caso

	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	
PARTES INTERVINIENTES	Edwin Alberto Sánchez Prieto María Isabel Pazmiño Calderón	ACTOR DEMANDADO
OBJETIVOS	DEMANDA DE INCIDENTE DE TENENCIA Modificación de la tenencia respecto al hijo EJSP, en adelante NN. Bajo el argumento que la madre le causa inestabilidad emocional, agresividad, impulsividad, que se encuentra maltratado psicológicamente por su madre. La madre incumple el régimen de visitas desde el año 2005, en que modifíco el régimen de visitas en forma arbitraria, DINAPEN ha emitido los respectivos partes. Presentó una denuncia en la Junta Cantonal, por lo que, se dispuso que acudan a charlas psicológicas la madre del niño incumplió, La madre no ha permitido la interacción entre el padre y su hijo.	

	<p>El hijo sufre alienación parental, por parte de la demandada, se evidenció y menciona según el expediente, que no permitirá un contacto entre su expareja y su hijo.</p>
<p>ANTECEDENTES</p>	<p>En la demanda, se solicita la tenencia, del menor, la cual ha sido calificada por el juez de primera instancia, como consta en foja 816, por ser un incidente dentro del juicio de divorcio.</p> <p>El juez a quo, mediante resolución de foja 1060-1073, del expediente de primera instancia concede la tenencia de NN al actor el señor Edwin Alberto Sánchez Prieto.</p> <p>Indicando que por considerar que el niño se encuentra en una situación de riesgo previa la concesión y regulación de las visitas de la madre el niño, y el juez dispone como medida de protección terapias psicológicas.</p> <p>De esta decisión oral, presentan el recurso de apelación la demandada el que fundamenta mediante el escrito de fojas 1164 a la 1199.</p> <p>Se aplicó el derecho del niño ser escuchado y que dé su opinión para que sea tomada en cuenta del acta de la audiencia consta que el juez ha procedido a</p>

escuchar al niño cuya tendencia se litiga cómo lo establece el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño.

INFORMES PSICOLÓGICOS

El informe psicológico del niño cuya tenencia se disputan elaborada por la psicóloga Lorena Fernando Altamirano López. “Menciona, me siento cansado de que me pregunten quiero, que mis padres se denuncien mutuamente, quiero una vida normal,”

Informe de la psicóloga, María Fernanda Gordillo, “en su parte pertinente menciona en la entrevista realizada a EJSP, al hablar de temas neurálgicos de la vida cotidiana, generan un desgaste emocional, considerable a más de cargar una responsabilidad del cuidado, y protección hacia sus progenitores ya que manifiesta quererlos,”

Los informes del equipo técnico concluyen en la intervención negativa y permanente de la madre del régimen de visitas la actitud poco colaborativa que han provocado una **ALIENACIÓN PARENTAL** citando el síndrome de alienación parental como consecuencia del maltrato psicológico las interferencias del progenitor custodio en relación del no Custodio respecto al niño afecta la psiquis del niño lo que impide en forma y motivada una adecuada y necesaria interrelación entre el padre no Custodio y el niño violando su interés Superior.

Los sujetos procesales han practicado como prueba nueva en segunda instancia la valoración médica realizada en el niño por la doctora Guadalupe Luna Morocho, dentro de la causa que, se sigue en la Unidad de Violencia Intrafamiliar prueba trasladada a foja 3436 del cuaderno de segundo nivel, del que se obtiene que presenta equimosis y escoriación con incapacidad de un día y que el niño ha referido al médico que ha recibido agresión verbal y física de su padre así también se incorpora en fojas 55, el certificado médico de la doctora Adriana Cabrera médico de la Unidad Educativa la Inmaculada con el que se justifica que el niño cuya tenencia se litiga tiene una lesión de un centímetro de largo ubicado en el antebrazo y menciona que el padre le ha empujado el día anterior y que ello provocado dicha lesión que el niño tiene un desorden alimenticio lo que le produce dolor abdominal que se sospechan un cuadro de hiperacidez estomacal por la alimentación y emociones que el niño atraviesa refiere sentir tristeza por no ver a su mamá y no poder comunicarse con ella lo que desencadena en el niño un llanto espontáneo.

Incorpórala la **TRANSCRIPCIÓN DEL TESTIMONIO ANTICIPADO** a fojas 8284 del cuaderno del segundo nivel el niño relata en su testimonio que el padre no le ha maltratado que le da amor que hacen cosas divertidas que está viviendo tres meses con su papá se observa que el niño llora y menciona que se siente triste por no estar con su mamá y su abuelita.

	<p>Del contraste de las pruebas actuadas de segunda instancia no se desprenden forma fehaciente un maltrato físico psicológico por parte del padre quien ahora detenta la tenencia, sin embargo con la certificación médica de la doctora Adriana Cabrera y el testimonio anticipado rendido en cámara de Gesell evidencian que la decisión del cambio de tendencia ha sido impactante y poco beneficiosa para el niño que se le ha provocado una profunda tristeza que ha generado inclusive en desórdenes alimenticios.</p> <p>El informe de la doctora Ruth Villacís trabajadora social de la oficina técnica de la Unidad Judicial de Familia de Ambato que obra en foja 897 al 899 da cuenta de la inconveniencia del cambio en la tenencia del niño.</p> <p>En el informe elaborado por la psicóloga María Fernanda Gordillo, foja 988 a la 989, desprende que el niño a la fecha de la resolución no tenía buena relación con su padre que tanto el padre como la madre se encuentran en zonas de monitoreo en lo referente al ejercicio de las competencias parentales y que tienen las dos personalidades histriónicas con características manipuladoras y hasta paranoides superables con terapia pero que han incumplido de forma reiterada.</p> <p>De la prueba, en el proceso se desprende que efectivamente la demandada han infligido a su hijo maltrato psicológico al interponerse en la relación afectiva e interrelacionarse entre sí con su padre sin causas justificables y demostrables lo</p>
--	--

	<p>que provoca el rechazo del niño hacia su padre, sin que ni siquiera haya tenido la oportunidad de conocerle en un ambiente saludable y sin injerencias de la madre, lo cual repercute en su derecho a mantener relaciones con ambos progenitores y a la identidad afectando su interés Superior.</p> <p>Transgrediendo, el artículo 9.- Función básica de la familia</p> <p>Artículo 11.- Interés superior del niño</p> <p>Artículo 26.- Derecho a una vida digna</p> <p>Artículo 27.- Derecho a la salud, del Código de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Si bien la manipulación ejercida por la madre ha sido lesiva porque le ha privado y motivadamente de la interacción con el padre la afectación psicológica que puede llegar a ejercer la madre es superable a través de terapias psicológicas, el tribunal no puede pasar por alto que resulta más lesivo para el niño separarla en forma abrupta de su único vínculo afectivo fuerte para entregarlo a su padre que aunque también lo ama hasta la fecha del cambio de tendencia, para el menor, su padre era una persona con quien tenía dificultad para crear empatía y cuya familia era absolutamente extraña.</p> <p>El interés superior del niño implica, la reinserción del menor en el hogar de la madre por el vínculo afectivo que le une a ella desde su nacimiento contacto vital para su estabilidad emocional que se ha visto afectado desde el cambio de la tenencia provocándole un daño físico por la angustia que el distanciamiento de su madre ha provocado.</p>
--	--

En el presente caso, es importante mencionar es de trascendental importancia, establecer, aunque se difiere de la decisión del Juez a quo en principio radical y abrupta de entregarle la custodia al padre, no obstante, aquella decisión permitió que el menor pueda relacionarse con su padre creando vínculos de emparentamiento en un espacio sin injerencia e intervención materna creándose canales de comunicación entre los dos es decir padre e hijo.

Dando cumplimiento a los lineamientos del interés superior del niño el derecho ser escuchado y expresar su opinión de acuerdo a los niveles de comprensión referente a su edad biológica, por lo que el interés superior del niño implica que por su edad la tendencia la ostente la madre la señora María Pazmiño Calderón atendiendo a la regla Segunda del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, esencialmente porque es ella su único referente afectivo desde su nacimiento no existe pruebas suficientes sobre las mejores condiciones del cuidado del padre en relación a la madre pues los dos presentan alteraciones psicológicas y conductuales superables con tratamiento.

CONCLUSIÓN

Por lo que resulta más conveniente que el padre ocupe el apoyo económico permanente y responsable de las necesidades del niño además de establecer un contacto continuo con el niño a través de las visitas teniendo en cuenta el

	<p>vínculo afectivo que se ha creado en los últimos meses entre padre e hijo, a partir del cambio de la tendencia.</p> <p>Mejorar los canales de comunicación con la finalidad de erradicar es interferencia provocada por la madre hacia el hijo y su padre, cumplir los acuerdos de crianza, a más de los roles de crianza pre establecidos.</p> <p>El derecho a las visitas, cumple la función de garantizar el desarrollo socio afectivo del menor, dado que es el derecho fundamental del menor para mantener sus afectos con sus progenitores.</p> <p>Por lo que en el presente caso se determina que los padres no deberían hablar mal de ellos, entre sí, por lo menos en presencia del menor, y no influir en los sentimientos o emociones del hijo, al incurrir en sentimientos de rencor, u odio, desprecio.</p>
--	---

Cuadro N° 7: Análisis y estudio de caso.

Elaborado por: Monar, (2023).

1.2. Objetivos

Objetivo general

Analizar la vulneración del principio del interés superior del niño niña y adolescente, en el escenario de las interferencias monoparentales.

Objetivos específicos

Investigar las interferencias monoparentales para verificar la vulneración del principio del interés superior del niño niña y adolescente.

Explicar el principio del interés superior del niño niña y adolescente para conocer su alcance dentro de la legislación ecuatoriana.

Realizar un estudio comparativo de la legislación de otros países que trate sobre las interferencias monoparentales.

Identificación del problema

¿Las interferencias monoparentales vulneran el principio del interés superior del niño niña y adolescente?

CAPITULO III

METODOLOGÍA

El marco metodológico es una guía que orienta el proceso de investigación Baena (2017).

Dentro de este capítulo se emprende el diseño de la investigación, para lo cual se emplea

métodos, tipos y modalidades de la investigación para la recolección y procesamiento de la información Castillo (2014).

2.1. ENFOQUE

El enfoque de la investigación es mixto, por aplicar un enfoque cuantitativo y cualitativo, al ser un enfoque cualitativo se enmarca en evaluar el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no existe una estimulación, ni mucho menos una manipulación de la realidad, dado que la información obtenida es de forma directa (Hernández R. , 2014). La utilización de este enfoque contribuye a la investigación con información relevante sobre las consideraciones o conocimientos previos tienen los magistrados, tantas jueces de la Unidad de Familia y abogados en libre ejercicio dentro de su experticia.

La inexistencia o regulación de la conducta ejercida por uno de los progenitores, denominada interferencia monoparental, provoca un obstáculo al momento de ejercer o emitir una resolución, que proteja y garantice cada uno de los derechos que posee el niño, niña y adolescente, por lo tanto, se vulnera el principio del interés superior del niño, reconocido no solo en la legislación nacional, sino también en la legislación internacional.

La investigación, también se basa en un enfoque cuantitativo, en el cual se canaliza la recolección de la información mediante la aplicación de técnicas e instrumentos constituidos con una forma eficaz, para un correcto análisis e interpretación de los resultados, con la finalidad de ser representados de manera estadísticamente, siendo que

la interpretación de los resultados, constituye una explicación de cómo los resultados obtenidos encuadran con los conocimientos existentes, (Hernández S. , 2014).

Como indica Hernández (2014) se miden y evalúan variables, mediante métodos estadísticos, que permiten computar con exactitud los patrones o lineamientos de conocimientos, es decir establecer una interpretación de los saberes previos de los sujetos sometidos a sondeo, siendo los señores jueces de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia y los abogados de la ciudad de Ambato en libre ejercicio.

2.2. Tipos de investigación

Investigación documental o bibliográfica

La modalidad bibliográfica o documental de la investigación, (Baena, 2014) se basa en la recolección e indagación de la información relevante sobre una temática, siendo un proceso sistemático y secuencial por determinar la recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis del contenido bibliográfico en artículos científicos, leyes, libros físicos y electrónicos con la finalidad de obtener información pertinente, útil, confiable y de calidad que contribuya a la formación del marco teórico, como sustento de la presente investigación.

Modalidad de campo

La presente investigación se basa en la modalidad de campo, el investigador a través de técnicas de recolección de la información se acerca al problema (Hernández R. , 2014), para lo cual se efectuó una entrevista a los señores jueces de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia y una encuesta a los abogados en libre ejercicio.

2.3. Método

Método científico

La investigación se efectuó mediante el método científico por sustentarse en un procedimiento tentativo verificable de razonamiento riguroso y de observación empírica, método utilizado para descubrir nuevos saberes o conocimientos a partir de primeras opiniones o conjeturas (Abad, 2015). En base a lo mencionado la investigación se sustenta en la exploración e indagación del tema interferencias monoparentales y el interés superior del niño, con la finalidad de determinar la información previa que existe a nivel de los profesionales del derecho y los jueces de familia.

Método empírico

La recolección de la información, deriva de la observación o experiencia, el método empírico se sustenta en la búsqueda de información, con la finalidad de profundizar o ampliar conocimientos previos y coadyuvar con conocimientos o información pertinente y actual relativa a las interferencias monoparentales y el interés superior del niño niña y

adolescente, con sustento en fuentes de investigación primaria como libros físicos y digitales, y en fuentes de información secundaria como trabajos previos, artículos indexados, leyes como el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República del Ecuador, tratados Internacionales como la Convención de los derechos del Niño.

Método etnográfico

La investigación se sustenta en el método etnográfico por ser un método de investigación de la antropología social, por aplicar dos aspectos la observación del participante y el uso de la reflexividad (Apud, 2013), es decir, en la aplicación de una entrevista y encuesta, técnicas sustentadas en la aplicación de un instrumento elaborado previamente a un grupo de personas de un sector determinado.

Método Analítico-sintético

El uso de este método, tiene por finalidad descomponer y diferenciar los compendios jurídicos recopilados en la investigación, por ende, revisar y analizar cronológicamente los elementos jurídicos que normen aspectos sobre las interferencias monoparentales y el interés superior del niño niña y adolescente.

2.4. Técnicas

La encuesta, de estructura cerrada que será aplicará a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, y la con la finalidad de obtener de información necesaria, a más de obtener una concepción lógica de cómo mejorar la situación del fenómeno de las interferencias monoparentales y el interés superior del niño niña y adolescente y la entrevista de forma flexible y abierta que será aplicada a los jueces de la Unidad de Familia.

2.5. Instrumentos

Cuestionario estructurado.

Asociación de variables

La existencia de una correlación entre dos variables propicia, a que sean objeto de una medición en una escala de asociación lineal.

2.6. Población

Es el conjunto de elementos necesarios para una investigación y que son de interés para un tema determinado. (Baquero. 2015) establece que la población es el conjunto de sujetos con características en común” (p.13).

2.7. Muestra

Por muestra se entiende a una parte del total del universo a ser estudiado y sometido a sondeo, (Baquero , 2015) la muestra puede ser probable o no probable, siendo una unidad elemental y representativa por estar formada por un numero de observaciones del total de datos.

Por lo tanto, la presente investigación se efectúa mediante la técnica de aplicación de encuestas, cuya base es un cuestionario estructurado y previamente elaborado con el objetivo de obtener información que coadyuve a la investigación planteada, a más de una entrevista a los jueces de familia con la finalidad de obtener información previa desde su experticia.

La encuesta fue aplicada a los abogados en libre ejercicio, siendo un total de 341 y la entrevista se efectuó a 5 Jueces de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia. Datos que han sido obtenidos de una investigación de campo, equivalente a una fuente primaria de la información.

n= Muestra

N= Población

Z= Nivel de confianza

E= Error máximo admisible

p= probabilidad de que suceda

q= probabilidad que no suceda

Para la extracción de la muestra en cuánto a los abogados en libre ejercicio se extrajo del foro de abogados de Tungurahua y se aplicó la siguiente fórmula:

Fórmula

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2(N - 1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{1.96^2(0.5)(0.5)3000}{0.05^2(3000 - 1) + 1.96^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(0.9604)(3000)}{0.0025(2999) + 0.9604}$$

$$n = \frac{2881.2}{8,4579}$$

$$n = 341$$

CAPITULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Procedimiento de la ejecución de la investigación

Uno de los instrumentos utilizados dentro de la presente investigación de campo son las encuestas, las mismas que se realizaron a los profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados de Tungurahua, para este procedimiento se utilizó como herramienta la plataforma de Google Forms, para lo cual se trabajó con un cuestionario previamente estructurado, para la obtención de los siguientes resultados.

3.1. Análisis e interpretación de datos obtenidos en las encuestas a los profesionales del derecho en libre ejercicio de Tungurahua.

Pregunta No 1

- ¿Conoce usted sobre las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	311	91%
NO	30	9%
TOTAL	341	100%

Cuadro 8: Tabulación de la primera pregunta.

Fuente: Encuesta realizada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua (2023)

Elaborado por: Monar (2023)

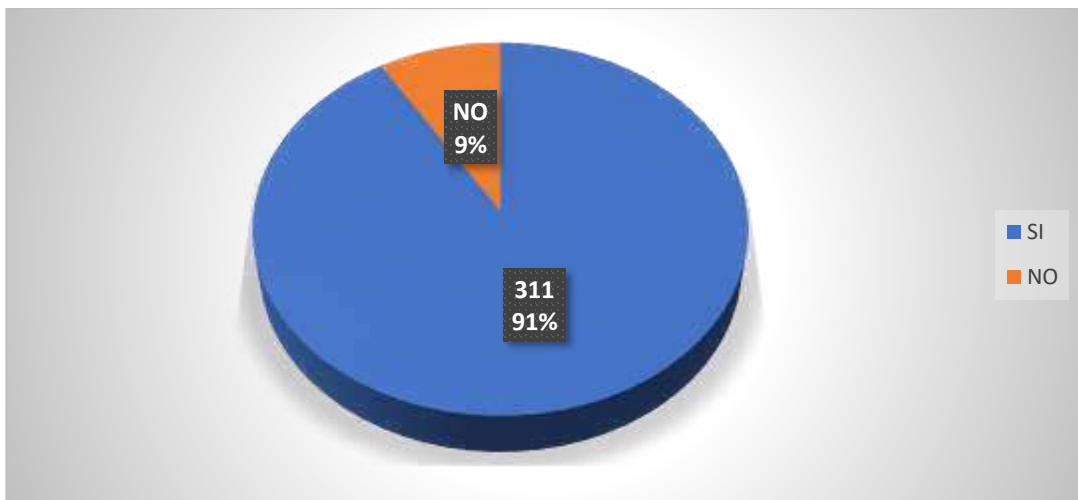


Ilustración: Grafico de la primera pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Monar (2023)

Interpretación: El 91% de los encuestados se ratifican a que conocen el termino de las interferencias monoparentales o más conocido como el síndrome de alienación parental (SAP).

Análisis: Encontramos una gran cantidad de respuestas afirmativas en la siguiente interrogante planteada dentro de la presente investigación, obteniendo un resultado del 91% referente a la primera variable, con respecto al conocimiento de las interferencias

monoparentales, sin embargo, tenemos un 9% que corresponde a 30 profesionales del derecho que desconocen del término “Interferencias monoparentales”.

Pregunta No 2

- ¿Considera usted que el niño niña y adolescente pierda el afecto hacia su otro progenitor por las interferencias monoparentales?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	320	94%
NO	21	6%
TOTAL	341	100%

Cuadro 9: Tabulación de la segunda pregunta.

Fuente: Encuesta realizada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua (2023)

Elaborado por: Monar (2023)



Ilustración: Gráfico de la segunda pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Monar (2023)

Interpretación: El 94% de los encuestados se ratifican en que el niño, niña y adolescente pierde el afecto o el cariño hacia su otro progenitor por las interferencias monoparentales.

Análisis: En esta pregunta se obtuvo 320 respuestas afirmativas de parte de los profesionales del derecho, dejando así un resultado positivo debido a que cree que, si un progenitor realiza malos comentarios en contra del otro progenitor, el menor desarrolla un rechazo contra de su otro progenitor.

Pregunta No 3

- ¿Usted ha conocido casos en los que uno de los padres desacredite al otro para impedir el contacto con sus hijos, posterior a la separación o divorcio de pareja?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	320	94%
NO	21	6%
TOTAL	341	100%

Cuadro 9: Tabulación de la tercera pregunta.

Fuente: Encuesta realizada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua (2023)

Elaborado por: Monar (2023)

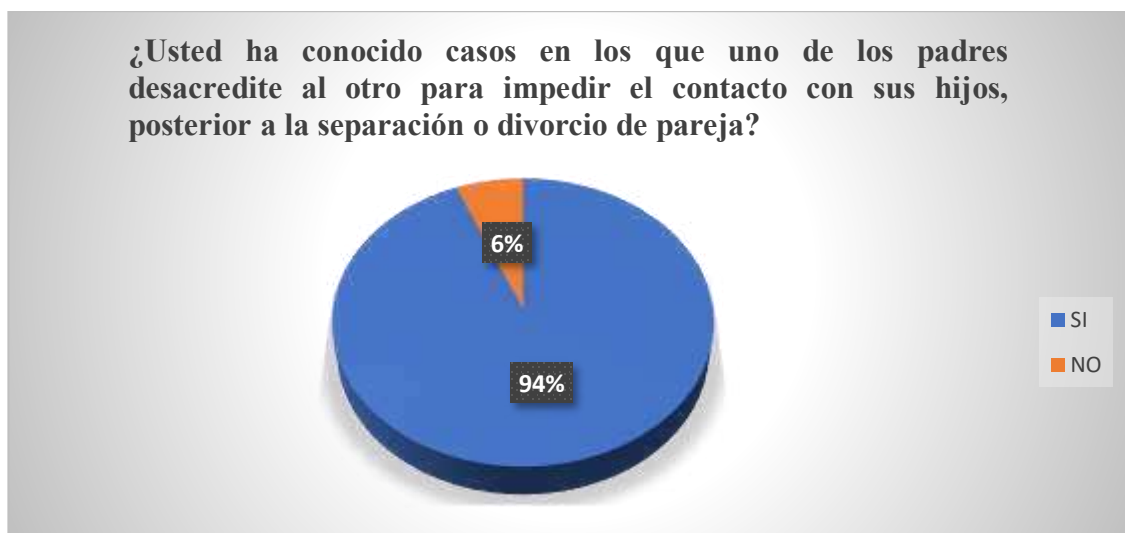


Ilustración: Gráfico de la tercera pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Monar (2023)

Interpretación: Un 94% correspondiente a 320 respuestas afirmativas con respecto a esta pregunta, se ratifica que los profesionales del derecho han sido testigos que un progenitor desacredite al otro progenitor, debido al odio y repudio que le tienen al mismo.

Análisis: La mayoría de los abogados encuestados indican que, si han visto casos, en donde desacrediten a la pareja, y estos casos inclusive se ha visto dentro de las oficinas o despachos jurídicos, en las viviendas de los vecinos entre otros sin embargo, creen que estos comentarios vertidos por el progenitor crean un daño psicológico al menor de edad e inclusive llegan al punto de un trauma y odio hacia su otro progenitor.

Pregunta No 4

- ¿Cree usted que los niños y niñas y adolescentes que conviven con su madre y padre, tienen un correcto desarrollo emocional?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	316	93%
NO	25	7%
TOTAL	341	100%

Cuadro 10: Tabulación de la cuarta pregunta.

Fuente: Encuesta realizada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua (2023)

Elaborado por: Monar (2023)

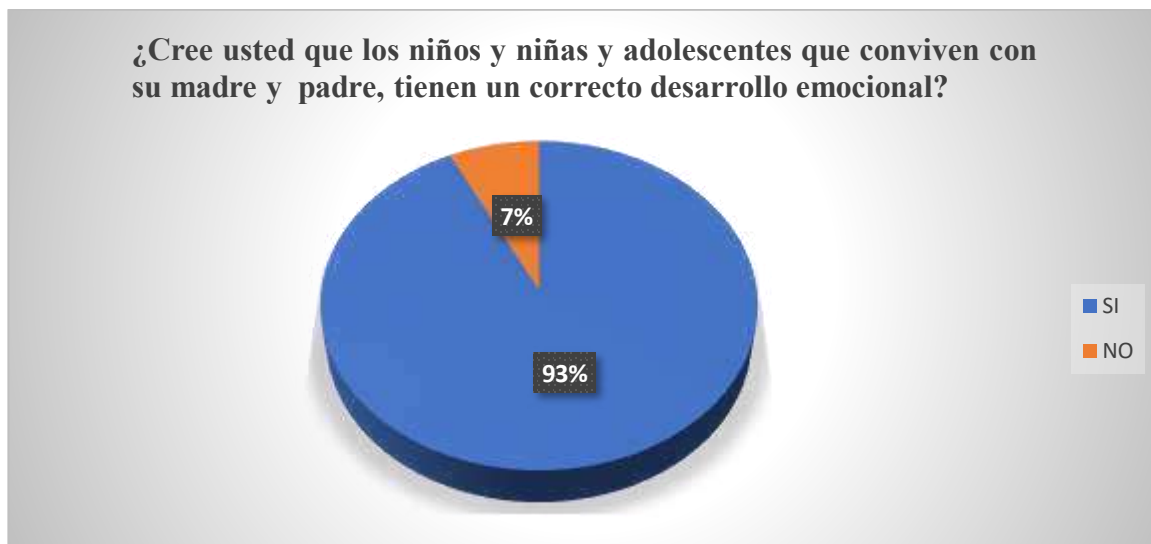


Ilustración: Grafico de la cuarta pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Monar (2023)

Interpretación y Análisis: El 93% de los encuestados se sostienen en que para el mejor desarrollo del niño niña y adolescente, es convivir en familia debido a que el menor tendría el afecto de cariño de los dos progenitores y se sentiría amado por su familia, y esto le generaría una barrera emocional muy buena para su libre desarrollo, sin embargo el 7% de los encuestados no creen que el niño niña y adolescente que conviva con sus padres reciba un daño en su correcto desarrollo socioemocional debido a que algunos menores tienden a ser fuertes y se acostumbran a convivir ya sea solo con su madre o con algún familiar consanguíneo.

Pregunta No 5

- ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	250	73%
NO	91	27%
TOTAL	341	100%

Cuadro 11: Tabulación de la quinta pregunta.

Fuente: Encuesta realizada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua (2023)

Elaborado por: Monar (2023).



Ilustración: Gráfico de la quinta pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Monar (2023)

Interpretación y Análisis: El 73% de los encuestados indican que se debería incorporar una norma sancionadora, para regular las interferencias monoparentales. Sin embargo, el

27% de los encuestados indican que no, y creen que las normas existentes en nuestra legislación ecuatoriana son suficientes y que se debería mejor dar una orientación a las entidades sancionadoras, para que se dé su debido cumplimiento.

Pregunta No 6

- ¿Considera usted que los derechos fundamentales del niño niña y adolescente son protegidos por la Constitución y la Ley?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	141	41%
NO	200	59%
TOTAL	341	100%

Cuadro 12: Tabulación de la sexta pregunta.

Fuente: Encuesta realizada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua (2023)

Elaborado por: Monar (2023).



Ilustración: Grafico de la sexta pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Monar (2023)

Interpretación y Análisis: Dentro de la presente pregunta 200 abogados encuestados indican que los niños niñas y adolescentes no son protegidos en su totalidad por la Constitución de la Republica del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia dejando, así como conclusión una falencia por parte de las normas ecuatorianas al momento de la protección del niño niña y adolescente, el resto de los encuestados se ratifican que la constitución y la ley si protege los derechos de los menores debido a que es una constitución vanguardista en derechos.

Pregunta No 7

- ¿Cree usted que el principio del interés superior del niño niña y adolescente dentro del marco legal ecuatoriano es garantizado?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	141	41%
NO	200	59%
TOTAL	341	100%

Cuadro 13: Tabulación de la quinta pregunta.

Fuente: Encuesta realizada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua (2023)

Elaborado por: Monar (2023).



Ilustración: Gráfico de la séptima pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Monar (2023)

Interpretación y Análisis: Tenemos un 59% correspondiente a las respuestas negativas de los abogados encuestados, y un 41 % de votos afirmativos a la pregunta, dando a entender que gran parte de los encuestados consideran que el interés superior del niño niña

y adolescente, el estado a través de sus organismos, y su cuerpo normativo, no hacen prevalecer el interés superior del menor en nuestra legislación.

Pregunta No 8

- ¿Considera usted que las normas establecidas en la legislación ecuatoriana son eficaces para garantizar el principio del interés superior del niño niña y adolescente?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	151	44%
NO	190	56%
TOTAL	341	100%

Cuadro 14: Tabulación de la octava pregunta.

Fuente: Encuesta realizada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua (2023)

Elaborado por: Monar (2023).

¿Considera usted que las normas establecidas en la legislación ecuatoriana son eficaces para garantizar el principio del interés superior del niño niña y adolescente?



Ilustración: Grafico de la octava pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Monar (2023)

Interpretación y Análisis: Tenemos 190 votos negativos referente a esta pregunta de parte de los abogados encuestados, mismos que corresponde a un 56% de no estar completamente de acuerdo a que las normas establecidas en los marcos legales ecuatoriano sean eficaces para garantizar el interés superior del niño niña y adolescente. Sin embargo, tenemos un 44% de encuestados que si creen que las normas establecidas en la legislación ecuatoriana son eficaces.

Pregunta No 9

- ¿Considera usted que se debería normar las interferencias monoparentales dentro de la legislación ecuatoriana, para prevenir la vulneración del desarrollo integral del niño niña y adolescente y salvaguardar el principio del interés superior del niño?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	330	97%
NO	11	3%
TOTAL	341	100%

Cuadro 15: Tabulación de la novena pregunta.

Fuente: Encuesta realizada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua (2023)

Elaborado por: Monar (2023).

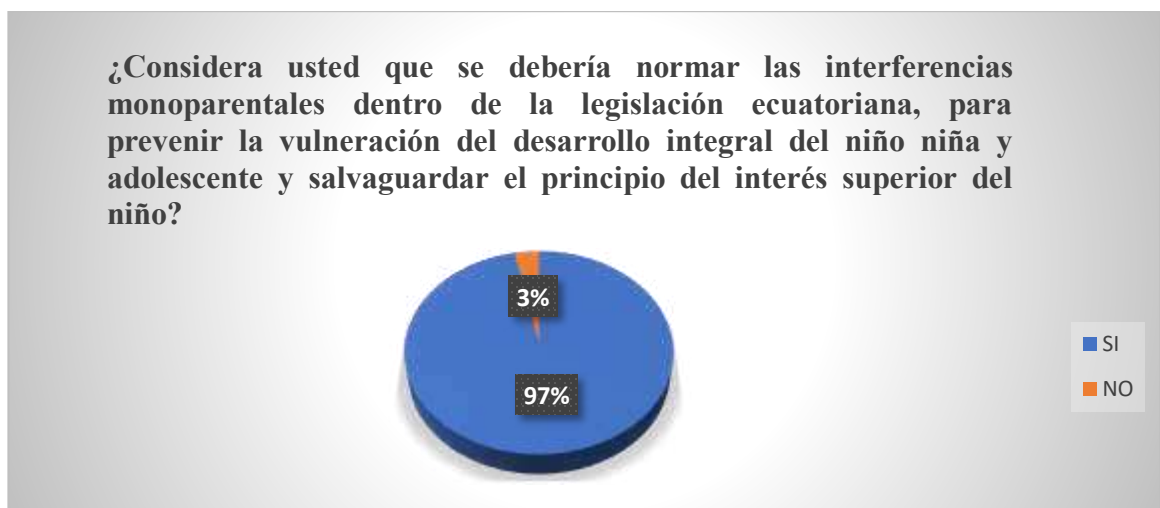


Ilustración: Grafico de la novena pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Monar (2023)

Interpretación y Análisis: En la siguiente pregunta tenemos un 97% de aprobación de los abogados encuestados a que se norme las interferencias monoparentales en nuestra legislación ecuatoriana, para así poder sancionar al padre o madre que incurra en estos

actos, con esto no se vería afectado el niño niña y adolescente durante su proyecto de vida y se le estaría respetando al principio del interés superior del menor.

Pregunta No 10

- ¿Considera usted si la actuación de los organismos de protección y defensa de los derechos de los niños niñas y adolescentes, son eficaces?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	141	41%
NO	200	59%
TOTAL	341	100%

Cuadro 16: Tabulación de la décima pregunta.

Fuente: Encuesta realizada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua (2023)

Elaborado por: Monar (2023).

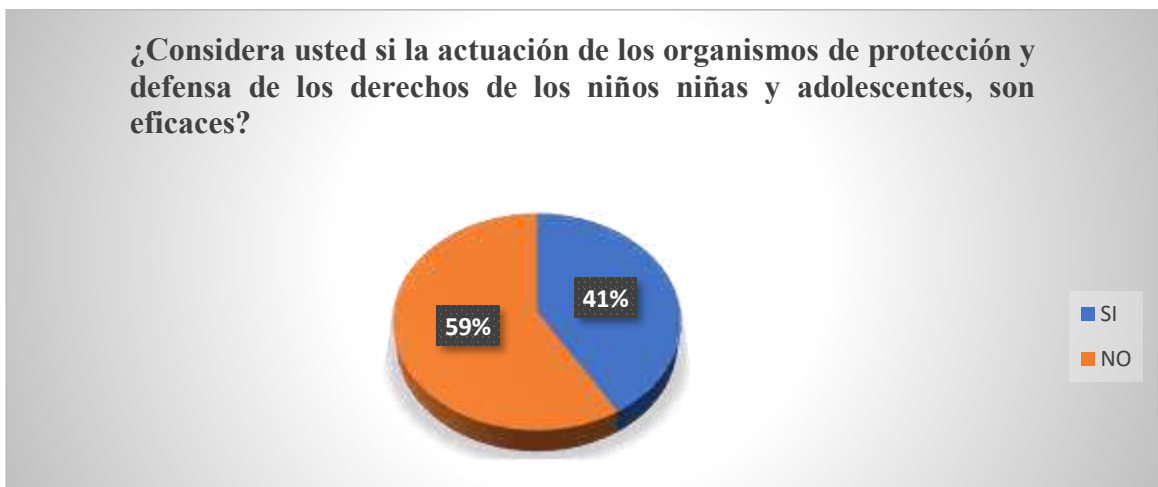


Ilustración: Grafico de la décima pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Monar (2023)

Interpretación y Análisis: En la siguiente pregunta los abogados encuestados se ratifican con un 59% negativo, dejando como resultado que los organismos de protección y defensa de los niños niñas y adolescentes no son eficaces y que se les debe orientar de mejor forma para su mejor cumplimiento. Por otra parte, el 41% indican que las actuaciones de los organismos de defensa y protección si son eficaces y que se cumple con lo establecido en la Constitución y la Ley.

3.2. Análisis e interpretación de resultados de las entrevistas.

Dentro de la presente investigación también se tomó en cuenta las entrevistas, las mismas que estaban dirigidas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y adolescencia del Cantón Ambato, con la finalidad de dar un seguimiento más implícito a la presente investigación y así lograr alcanzar los objetivos planteados, estas entrevistas se logró realizarlas a 5 jueces del cantón Ambato:

- Dra. Sindy Escobar, Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y adolescencia del Cantón Ambato.
- Dra. Jenny Quinaloa, Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y adolescencia del Cantón Ambato.
- Dr. Sergio Frías, Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y adolescencia del Cantón Ambato.

- Dr. Jorge Enrique Arcos Morales, Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y adolescencia del Cantón Ambato.
- Dra. Alexandra León Torres, Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y adolescencia del Cantón Ambato.

Entrevista		Fecha	15 de junio del 2023
Preguntas	Nombre	Cargo	
		Dra. Sindy Escobar	Juez de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato
¿Que conoce usted respecto a las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?	Es la denominada alienación parental donde el progenitor que tiene el cuidado y protección del menor indisponde psicológica, emocional y mentalmente a su hijo contra el otro progenitor.		
¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?	Tienen origen generalmente en el hogar donde creció el padre que realiza esta interferencia, es decir replican lo que vivieron en su hogar.		
¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?	Si, puesto que impiden su desarrollo psicológico, emocional y mental adecuado.		
¿Considera usted que el padre o madre a través de las interferencias	Si, puesto que su intención es apartar al menor de su otro progenitor.		

monoparentales obstaculiza la relación parento filial con su hijo?	
¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales?	Seguimiento y apoyo psicológico, antes de proceder a una sanción.
¿Considera usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?	Si, siendo necesario además la aplicación en conjunto de otros principios previstos en el CONA y en la justicia especializada en menores.
¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes?	Porque son un grupo vulnerables y de cómo crezcan los niños será como se plasmará el futuro de la sociedad, “niños sanos una sociedad sana”
¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente	Siempre y cuando sean aplicadas de manera adecuada por el órgano competente.
¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?	Si, ya que impiden su adecuado desarrollo psicológico, emocional y mental.
¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales	Si, además de aplicarse, se debe dar apoyo psicológico tanto al niño, como para sus progenitores.

para favorecer al interés superior del niño?	
¿Cree usted que las interferencias monoparentales obstruyen la relación parento filial y vulnera el interés superior del niño niña y adolescente?	Si, puesto que los hijos tienen derecho a crecer manteniendo un vínculo adecuado con sus progenitores, siempre que este vínculo no constituya riesgos.

Cuadro 17: entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Elaborado por: Monar, (2023)

Interpretación y análisis de la entrevista cuadro 16.

1. **¿Que conoce usted respecto a las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?**. - La opinión dada por la jueza referente a las interferencias monoparentales nos manifiesta que estas se dan cuando el progenitor que tiene el cuidado o la custodia y busca causar daño en el apego de su hijo hacia su otro progenitor, con el fin de quedarse con el amor y el cariño del niño, niña y adolescente.
2. **¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?** .- La opinión brindada por la magistrada referente a esta pregunta nos indica que las interferencias monoparentales tienen su origen en el hogar donde creció el padre o madre que realiza estos actos y que el padre o madre solo replica lo que vivió en su hogar, dejándonos como conclusión que estas interferencias

monoparentales llegan afectar en el ámbito psicológico al ser humano que las reciben y estos se ven tan afectados que lo replican con sus hijos.

3. **¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil? .-** La magistrada opina respecto a esta interrogante planteada a que si se puede considerar las interferencias monoparentales como maltrato infantil ya que estas afectan al desarrollo psicológico, emocional y mental adecuado del niño niña y adolescente que las recibe.
4. **¿Considera usted que el padre o madre a través de las interferencias monoparentales obstaculiza la relación parento filial con su hijo?.-** La opinión de la jueza es muy acertada debido a que si influye mucho en el cariño que el menor le llegue a tener a su otro progenitor y este se vea afectado muy el odio y repudio de su pareja o ex pareja, con la finalidad de no compartir el cariño de su hijo.
5. **¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales? .-** En opinión de esta pregunta la magistrada sugiere un seguimiento y apoyo psicológico al núcleo familiar antes de proceder con una sanción, con la finalidad de cuidar el bienestar de la familia e incluso para proteger ese derecho.
6. **¿Considera usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?.-** Según la opinión brindada por la jueza referente a esta interrogante manifiesta que el principio de interés superior del niño, niña y adolescente si garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores, pero también manifiesta que es necesario que durante la aplicación se de observancia a los demás principios

existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia y en la justicia especializada en los menores.

- 7. ¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes? .-** La opinión dictada por la magistrada nos deja muy en claro a que los niños niñas y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria y estos deben tener cuidado preferencial ante la sociedad, tal como lo establece la Constitución de la república del Ecuador en su art 35, también nos hace referencia a que los menores son el futuro de la sociedad y si los criamos en un ambiente sano libre de la transgresión de los derechos estos obviamente tendrán un buen desarrollo.
- 8. ¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente? .-** La opinión brindada por el magistrado referente a esta interrogante, manifiesta que siempre y cuando sean aplicadas de la manera correcta por el órgano competente se les puede considerar eficaces, dejando así una opción no tan positiva ya que no se tendría la suficiente veracidad referente a las garantías brindadas por parte del estado, respecto al interés del niño niña y adolescente.
- 9. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente? .-** La opinión del magistrado nos manifiesta en que las interferencias monoparentales si afectan al interés superior del niño niña y adolescente, debido a que se le impone una barrera para su adecuado desarrollo psicológico, emocional y mental, dejando así como

conclusión que las interferencias monoparentales tienen a afectar al libre desarrollo del menor.

10. ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño? .- La opinión dada por la magistrada establece que si se debe sancionar estas actuaciones hechas por los progenitores, además indica que se debe aplicar un adecuado apoyo psicológico tanto para el niño, como para sus progenitores, dejando así una opinión positiva a que se debe sancionar al progenitor que cometa las interferencias monoparentales, con la finalidad de apartar a su hijo de su otro progenitor.

11. ¿Cree usted que las interferencias monoparentales obstruye la relación parento filial y vulnera el interés superior del niño niña y adolescente?.- La respuesta brindada por la magistrada nos indica a que las interferencias monoparentales si obstruyen la relación parento filial del padre o madre con el menor y esto afectaría mucho al niño o niña en su desarrollo psicológico, mental y emocional y no se le estaría dándole un buen trato al menor.

Entrevista		Fecha	15 de junio del 2023
Preguntas	Nombre	Cargo	
	Dra. Jenny Quinaloa	Juez de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato	

<p>¿Que conoce usted respecto a las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?</p>	<p>Al respecto se podría decir que es la influencia que ejerce uno de los progenitores sobre su hijo direccionando a un comportamiento positivo o negativo hacia el progenitor que no vive con él o viceversa.</p>
<p>¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?</p>	<p>Que son situaciones que causan daño emocional o psicológico al menor que se encuentra dentro de estas familias monoparentales.</p>
<p>¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?</p>	<p>No, pero si un daño psicológico</p>
<p>¿Considera usted que el padre o madre a través de las interferencias monoparentales obstaculiza la relación parento filial con su hijo?</p>	<p>Considero que existe un 50% de interferencia por parte de la madre.</p>
<p>¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales?</p>	<p>Orientaciones psicológicas vigiladas a los progenitores para su cumplimiento.</p>
<p>¿Considera usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?</p>	<p>El principio del interés superior del niño si garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores, no obstante, existen otros derechos a favor de los menores que de forma conjunta ayudan a caracterizar los mismos.</p>

<p>¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Porque son un grupo vulnerable y preferente conforme así lo establece la constitución y que requieren la mayor atención y cuidado de todas las instituciones del estado.</p>
<p>¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente</p>	<p>No en su totalidad por cuanto no se ha implementado estructuras públicas y privadas de vigilancia y control a favor de los mismos.</p>
<p>¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?</p>	<p>Sin duda alguna por cuanto no permite al progenitor poder compartir y relacionarse libremente con el mismo.</p>
<p>¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño?</p>	<p>No, pero si capacitación y orientación psicológica y emocional a los progenitores.</p>
<p>¿Cree usted que las interferencias monoparentales obstruyen la relación parento filial y vulnera el interés superior del niño niña y adolescente?</p>	<p>Si, limita a su derecho a compartir y desenvolverse libre y espontáneamente con su progenitor.</p>

Cuadro 18: entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Elaborado por: Monar, (2023)

Interpretación y análisis de la entrevista cuadro 17.

1. **¿Que conoce usted respecto a las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?** .- La opinión brindada por la magistrada relativo a las interferencias monoparentales nos ostenta que estas se dan cuando el progenitor convive con el menor y busca causar daño en el apego de su hijo hacia su otro progenitor, dejando como conclusión el conocimiento exacto de que son las interferencias monoparentales y en que situaciones se dan.
2. **¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?** .- La opinión propuesta por la magistrada acorde a esta pregunta nos indica que las interferencias monoparentales son acciones que causan daño emocional o psicológico, dejándonos como conclusión que estas interferencias monoparentales llegan afectar en al ámbito psicológico y emocional al ser humano que las absorbe.
3. **¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?** .- La magistrada opina respecto a esta interrogante planteada a que no se puede considerar las interferencias monoparentales como maltrato infantil, pero que si es un daño psicológico, emocional y mental, dejando una opinión negativa al respecto de esta interrogante
4. **¿Considera usted que el padre o madre a través de las interferencias monoparentales obstaculiza la relación parento filial con su hijo?**.- La opinión brindada por la magistrada en la interrogante planteada nos indica que hay un 50% de responsabilidad de parte de la madre y el otro 50% de parte del padre, dejando

así como conclusión que ambos progenitores realizan estos actos para independizar el cariño de su hijo.

5. **¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales? .-** En opinión de esta interrogante la magistrada sugiere un seguimiento y apoyo psicológico al núcleo familiar, con la finalidad de cuidar el bienestar de la familia, ratificando así que se debe brindar un apoyo psicológico a toda la familia y dando una observancia minuciosa para su cumplimiento.
6. **¿Considera usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?.-** Según la opinión brindada por la jueza referente a esta interrogante manifiesta que el principio de interés superior del niño, niña y adolescente si garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores, pero también se debe dar una observancias que existen otros derechos para los menores y que de forma conjunta ayudan a su efectivo cumplimiento del principio del niño niña y adolescente.
7. **¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes? .-** la opción dictada por la magistrada nos deja muy en claro a que los niños niñas y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria y además que son un grupo vulnerable, tal como lo establece la Constitución de la república del Ecuador, dejando así como conclusión que el estado debe vigilar muy de cerca el derecho de los menores, debido a que su carta magna se ratifica en ello.

8. ¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente? .- La opinión brindada por la magistrada referente a esta interrogante, manifiesta que no se cumple en su totalidad cuanto a que el estado no cuenta con estructuras públicas, para que se dé una vigilancia adecuada.

9. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente? .- La opinión de la magistrada nos señala que las interferencias monoparentales si afectan al interés superior del niño niña y adolescente, debido a que se le impone una barrera para su adecuado desarrollo psicológico, emocional y mental, dejando así como conclusión que las interferencias monoparentales tienen a afectar al libre desarrollo del menor.

10. ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño? .- la opinión brindada por la magistrada establece que no se debe sancionar estas actuaciones hechas por los progenitores, sin embargo sugiere una capacitación y orientación psicológica y emocional a los progenitores, dejando así una opinión negativa respecto a sancionar al progenitor que cometa las interferencias monoparentales.

11. ¿Cree usted que las interferencias monoparentales obstruye la relación parento filial y vulnera el interés superior del niño niña y adolescente?.- La respuesta brindada por la magistrada nos indica a que las interferencias monoparentales si obstruyen la relación parento filial del padre o madre con el

menor y esto limita al menor a compartir y desenvolverse libre y espontáneamente con su progenitor, dejando una respuesta positiva referente a esta pregunta por parte de la magistrada.

Entrevista		Fecha	15 de junio del 2023
Preguntas	Nombre	Cargo	
		Dr. Sergio Frías	Juez de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato
¿Que conoce usted respecto a las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?	Son mecanismos psicológicos de interferencia que afectan el desarrollo integral adecuado.		
¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?	Existen, se manifiestan pero deben ser erradicadas		
¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?	Claro, en tanto que impiden el adecuado desarrollo integral.		
¿Considera usted que el padre o madre a través de las interferencias monoparentales obstaculiza la relación parento filial con su hijo?	Si, puesto que se busca crear una dependencia y un desapego con el otro progenitor.		

<p>¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales?</p>	<p>Una adecuada orientación psicológica hacia los padres que no conocen las afectaciones que esta acción provoca.</p>
<p>¿Considera usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?</p>	<p>Si, en tanto y en cuanto sean adecuadamente aplicadas</p>
<p>¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>A fin de garantizar un correcto desarrollo integral.</p>
<p>¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente</p>	<p>Si, pero solo se encuentran descritas en la norma y deben ser pragmatizadas.</p>
<p>¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?</p>	<p>Si, puesto que no permite que los niños se desarrollen adecuadamente.</p>
<p>¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales</p>	<p>No, se deben aplicar mecanismos de orientación y capacitación en un ambiente de efectividad y seguridad.</p>

para favorecer al interés superior del niño?	
¿Cree usted que las interferencias monoparentales obstruyen la relación parento filial y vulnera el interés superior del niño niña y adolescente?	Si, esta forma de actuar obstruye el normal desarrollo de los niños.

Cuadro 19: entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Elaborado por: Monar, (2023)

Interpretación y análisis de la entrevista cuadro 18.

1. **¿Que conoce usted respecto a las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?** .- La opinión brindada por el magistrado relativo a las interferencias monoparentales nos indica que estas son mecanismos psicológicos y estas afectan al desarrollo del niño niña y adolescente, dejando como conclusión el conocimiento exacto de que son las interferencias monoparentales y en que situaciones se dan.
2. **¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?** .- La opinión propuesta por el magistrado referente a esta pregunta nos indica que las interferencias monoparentales en el diario vivir si existen y estas deben ser erradicadas.
3. **¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?** .- El señor juez opina al respecto a esta interrogante planteada

a que si se puede considerar las interferencias monoparentales como maltrato infantil, puesto que afecta el libre desarrollo del niño niña y adolescente.

4. **¿Considera usted que el padre o madre a través de las interferencias monoparentales obstaculiza la relación parento filial con su hijo?.-** La opinión dada por el magistrado en la interrogante planteada nos indica que las interferencias monoparentales si obstaculizan la relación parento filial, dejando así como conclusión que las interferencias dañan el lazo de cariño y amor de parte del menor hacia su padre o madre.
5. **¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales? .-** En opinión de esta interrogante el magistrado sugiere adecuada orientación psicológica al núcleo familiar, con la finalidad de cuidar el bienestar de la familia, ratificando así que se debe brindar un apoyo psicológico a toda la familia para evitar el cometimiento de las interferencias monoparentales.
6. **¿Considera usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?.-** Según la opinión brindada por el magistrado referente a esta interrogante manifiesta que el principio de interés superior del niño, niña y adolescente si garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores, siempre y cuando se dé una adecuada aplicación.
7. **¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes? .-** La opinión dictada por el magistrado nos deja muy en claro a que los niños niñas y

adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria y además que son un grupo vulnerable, y se debe garantizar su desarrollo integral.

8. **¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente? .-** La opinión brindada por el magistrado referente a esta interrogante, manifiesta que si, pero que solo están descritas en la norma y deben ser aplicadas de mejor manera, dejando así como conclusión que el estado no aplica lo establecido en la Constitución de la república del Ecuador, la misma que se ratifica en brindar a los menores una atención preferente.
9. **¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente? .-** La opinión del magistrado nos indica que las interferencias monoparentales si afectan al interés superior del niño niña y adolescente, debido a que se le impone una barrera para su adecuado desarrollo psicológico, emocional y mental, dejando así como conclusión que las interferencias monoparentales tienden a afectar al libre desarrollo del menor.
10. **¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño? .-** la opinión brindada por el magistrado establece que no se debe sancionar estas actuaciones hechas por los progenitores, sin embargo sugiere una orientación y capacitación psicológica y emocional a los progenitores, dejando así como resultado concerniente a esta interrogante una respuesta negativa.
11. **¿Cree usted que las interferencias monoparentales obstruye la relación parento filial y vulnera el interés superior del niño niña y adolescente?.-** La

respuesta brindada por el magistrado nos indica a que las interferencias monoparentales si obstruyen la relación parento filial del padre o madre con el menor y esto limita el desarrollo de los niños niñas y adolescentes, dejando una respuesta positiva referente a esta pregunta por parte del magistrado.

Entrevista		Fecha	15 de junio del 2023
Preguntas	Nombre	Cargo	
		Dr. Jorge Arcos	Juez de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato
¿Que conoce usted respecto a las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?	La mayoría de casos se da en la separación de los progenitores, incluso cuando viven juntos.		
¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?	Son problemas Psicológicos		
¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?	Si me ratifico en su mayoría psicológico, pudiendo llegar al maltrato físico.		
¿Considera usted que el padre o madre a través de las interferencias monoparentales obstaculiza la relación parento filial con su hijo?	Si totalmente, incluso hasta sus familiares.		

<p>¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales?</p>	<p>Armonizar las normas constitucionales con las normas infraconstitucionales.</p>
<p>¿Considera usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?</p>	<p>El principio si, hace falta hacerlo efectivo junto otros principios.</p>
<p>¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Porque los menores se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria.</p>
<p>¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente</p>	<p>Son eficientes, pero no eficaz</p>
<p>¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?</p>	<p>Siempre, del interés del niño niña y adolescente y a su familia.</p>
<p>¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño?</p>	<p>A más de los existentes si se debería establecer sanciones en el ámbito penal.</p>

<p>¿Cree usted que las interferencias monoparentales obstruyen la relación parento filial y vulnera el interés superior del niño niña y adolescente?</p>	<p>Siempre, en el contexto de la pregunta.</p>
---	--

Cuadro 20: entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Elaborado por: Monar, (2023)

Interpretación y análisis de la entrevista cuadro 19.

1. **¿Que conoce usted respecto a las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?**. - La opinión brindada por el magistrado respecto a las interferencias monoparentales nos indica que se dan en el escenario de la separación de los progenitores, hasta incluso cuando están juntos, dejando como conclusión el conocimiento exacto de que son las interferencias monoparentales y en que situaciones se dan.
2. **¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?** .- La opinión propuesta por el magistrado referente a esta pregunta nos indica que las interferencias monoparentales son problemas psicológicos.
3. **¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?** .- El señor juez opina al respecto a esta interrogante planteada a que si se puede considerar las interferencias monoparentales como maltrato

infantil, e inclusive comenta que existen casos que llegan al punto del maltrato físico en contra del menor.

4. **¿Considera usted que el padre o madre a través de las interferencias monoparentales obstaculiza la relación parento filial con su hijo?.-** La opinión brindada por el magistrado en la interrogante planteada nos indica que las interferencias monoparentales si obstaculizan la relación parento filial, dejando así como conclusión que las interferencias dañan el lazo de cariño y amor de parte del menor hacia su padre o madre e incluso comenta que estas interferencias llegan a cometerlas los familiares de los progenitores.
5. **¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales? .-** En opinión de esta interrogante el magistrado sugiere armonizar las normas constitucionales con las normas infra constitucionales, para evitar el cometimiento de las interferencias monoparentales.
6. **¿Considera usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?.-** Según la opinión brindada por el magistrado referente a esta interrogante manifiesta que el principio de interés superior del niño, niña y adolescente si garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores, y que para el efectivo cumplimiento se debe aplicar junto a otros principios.
7. **¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes? .-** La opinión dictada por el magistrado nos deja muy en claro a que los niños niñas y

adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria y además que son un grupo vulnerable, y se debe garantizar su libre desarrollo integral.

- 8. ¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente? .-** La opinión brindada por el magistrado referente a esta interrogante, manifiesta que son eficientes pero no eficaces, dejando así un precedente positivo para la investigación, puesto que el estado es el primer responsable de vigilar y cuidar la protección de los menores y no se cumple en su totalidad.
- 9. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente? .-** La opinión del magistrado nos indica que las interferencias monoparentales si afectan al interés superior del niño niña y adolescente, debido a que se le impone una barrera para su adecuado desarrollo psicológico, dejando así como conclusión que las interferencias monoparentales vulneran al interés superior del niño niña y adolescente.
- 10. ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño? .-** La opinión brindada por el magistrado indica que se debe sancionar estas actuaciones hechas por los progenitores, también sugiere tipificar una sanción penal, para poder regular las interferencias monoparentales, dejando así una respuesta afirmativa en esta interrogante.
- 11. ¿Cree usted que las interferencias monoparentales obstruye la relación parento filial y vulnera el interés superior del niño niña y adolescente?.-** La opinión brindada por el magistrado nos indica a que las interferencias

monoparentales si obstruyen la relación parento filial del padre o madre con su hijo y esto limita el desarrollo de los niños niñas y adolescentes, dejando una respuesta positiva referente a esta pregunta por parte del magistrado.

Entrevista		Fecha	15 de junio del 2023
Preguntas	Nombre	Cargo	
		Dra. Alexandra León Torres	Juez de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato
¿Que conoce usted respecto a las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?	Tal vez lo que quiere decir es la interferencia que ejerce el progenitor cuando está bajo el cuidado del hijo de aquello se ha podido evidenciar que, de manera directa e indirecta, por su sentido de pertenencia, compromiso, consideración se hacen a uno u otro y su comportamiento se direcciona a su sentido de protección.		
¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?	Es necesario que los progenitores reciban orientación y terapia cuando surge una separación o conflicto para ejercer una educación asertiva a sus hijos.		

<p>¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?</p>	<p>No, sino más bien es el sentido de sobreprotección que ejercen los padres sobre sus hijos y como consecuencia genera ese comportamiento.</p>
<p>¿Considera usted que el padre o madre a través de las interferencias monoparentales obstaculiza la relación parento filial con su hijo?</p>	<p>Indirectamente en ciertos casos sí.</p>
<p>¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales?</p>	<p>Que los progenitores reciban orientación y apoyo psicológico.</p>
<p>¿Considera usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?</p>	<p>Por sí solo no, deben existir compromisos interinstitucionales encaminados a la protección de forma conjunta los derechos de los menores.</p>
<p>¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Porque la misma constitución manda a que este sobre todos los derechos de las demás personas y al ser su derecho preferente requiere la protección por parte de todas las instituciones, en caso de contravenir llegar a una sanción.</p>
<p>¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente</p>	<p>No porque vemos hoy en día más vulneraciones a sus derechos es el grupo más olvidado, debe implementarse políticas públicas encaminadas a garantizar el conjunto de derechos que los ampara.</p>

<p>¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?</p>	<p>Si por el hecho que impide el relacionamiento con su otro progenitor.</p>
<p>¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño?</p>	<p>No una sanción sino orientación a los progenitores.</p>
<p>¿Cree usted que las interferencias monoparentales obstruyen la relación parento filial y vulnera el interés superior del niño niña y adolescente?</p>	<p>Si, limita al niño a desenvolverse en libertad.</p>

Cuadro 21: entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Elaborado por : Monar, (2023)

Interpretación y análisis de la entrevista cuadro 20.

1. **¿Que conoce usted respecto a las “INTERFERENCIAS MONOPARENTALES”?**. - La opinión brindada por la magistrada referente al conocimiento de las interferencias monoparentales nos manifiesta que estas se dan cuando el padre o madre posee la custodia del menor y tratar de sacar beneficio de aquello para quedarse con todo el cariño del hijo y este cree un odio en contra

de su otro progenitor, dejando como conclusión el conocimiento exacto de que son las interferencias monoparentales y en que situaciones se dan.

2. **¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales? .-** La opinión propuesta por la magistrada referente a esta pregunta nos indica los progenitores deben recibir orientaciones cuando surge una separación o conflicto para ejercer una buena educación a sus hijos y no llegar al punto de causarles daños a causa de problemas de pareja.
3. **¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil? .-** La señora jueza opina al respecto a esta interrogante planteada a que no se puede considerar las interferencias monoparentales como maltrato infantil, obteniendo una respuesta negativa referente a esta interrogante planteada.
4. **¿Considera usted que el padre o madre a través de las interferencias monoparentales obstaculiza la relación parento filial con su hijo?.-** La opinión dada por la magistrada en la interrogante planteada nos indica que las interferencias monoparentales si obstaculizan la relación parento filial, dejando así como conclusión que las interferencias dañan el lazo de cariño y amor de parte del menor hacia su padre o madre.
5. **¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales? .-** En opinión de esta interrogante la magistrada sugiere una adecuada orientación psicológica al núcleo familiar, con la finalidad de cuidar el bienestar de la familia, ratificando así que se debe brindar un apoyo psicológico a toda la familia para evitar el cometimiento de las interferencias monoparentales.

6. **¿Considera usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?.-**

Según la opinión brindada por la magistrada referente a esta interrogante manifiesta que el principio de interés superior del niño, niña y adolescente por sí solo no se garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores, señala que para que se de el efectivo cumplimiento deben existir compromisos institucionales encaminados en la protección de los menores y estos trabajen de forma conjunta con los derechos de los niños niñas y adolescentes.

7. **¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes? .-**

La opinión dictada por la magistrada nos deja muy en claro a que los niños niñas y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria y además que son un grupo vulnerable, y se debe garantizar su desarrollo integral, aplicando lo establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador.

8. **¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente? .-**

La opinión brindada por la magistrada referente a esta interrogante, manifiesta que no son eficaces , dejando así como conclusión que el estado no aplica lo establecido en la Constitución de la república del Ecuador, la misma que se ratifica en brindar a los menores una atención preferente para su desarrollo integral.

9. **¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente? .-**

La opinión de la magistrada nos indica que las interferencias monoparentales si afectan al interés superior del niño niña

y adolescente, debido a que se le limita a su adecuado desarrollo psicológico, emocional y mental, dejando así como conclusión que las interferencias monoparentales tienen a afectar al libre desarrollo integral del menor.

10. ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño? .-

La opinión brindada por el magistrado establece que no se debe sancionar estas actuaciones hechas por los progenitores, sin embargo sugiere una orientación y capacitación psicológica y emocional a los progenitores, dejando así como resultado negativo.

11. ¿Cree usted que las interferencias monoparentales obstruye la relación parento filial y vulnera el interés superior del niño niña y adolescente?.-

La respuesta brindada por la magistrada nos indica a que las interferencias monoparentales si obstruyen la relación parento filial del padre o madre con el hijo y esto limita el desarrollo integral del mismo, dejando una respuesta positiva referente a esta pregunta por parte de la magistrada.

3.3. COMPROBACIÓN O VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Dentro de la presente investigación se ha alcanzado los siguientes resultados a través de los instrumentos utilizados como lo fueron las (encuestas y las entrevistas) las mismas que dejan un resultado positivo, el cual permite a este investigador a verificar el cumplimiento asertivo de la hipótesis planteada, la cual es:

H: Las interferencias monoparentales vulneran el principio del interés superior del niño niña y adolescente.

En el siguiente cuadro se va a poder visualizar las interrogantes planteadas por el investigador que permitieron convalidar la hipótesis.

Preguntas de verificación			
Preguntas representativas (encuestas/entrevistas)	Respuestas (%)		Total
	SI	No	
	¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?	100%	
¿Considera usted que se debería normar las interferencias monoparentales dentro de la legislación ecuatoriana, para prevenir la vulneración del desarrollo integral del niño niña y adolescente y salvaguardar el principio del interés superior del niño?	97%	3%	100%
¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?	75%	25%	100%

¿Considera usted que las normas establecidas en la legislación ecuatoriana son eficaces para garantizar el principio del interés superior del niño niña y adolescente?	44%	56%	100%
¿Considera usted si la actuación de los organismos de protección y defensa de los derechos de los niños niñas y adolescentes, son eficaces?	41%	59%	100%

Cuadro 22: instrumento para la convalidación de la hipótesis.

Elaborado por: Monar, (2023).

De los resultados obtenidos dentro de la presente investigación por ambos instrumentos nos destacan que las interferencias monoparentales trasgreden el principio del interés superior del niño niña y adolescentes, cabe mencionar que el grupo de encuestados fueron los abogados del libre ejercicio de la provincia de Tungurahua inscritos en el foro de Abogados, los mismo que consideran que las interferencias son una herramienta muy perjudicial para el libre desarrollo del menor, para darle más realce a la presente investigación se procedió a entrevistar a los Jueces de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, los mismos que ratifican en su totalidad, referente a la vulneración del principio del interés superior del niño niña y adolescente, por las interferencias monoparentales.

Dejando como conclusión que las interferencias monoparentales son un riesgo para el desarrollo integral del menor y estas deben ser evitadas en base de orientaciones psicológicas a los progenitores para que no cometan estos actos y ayuden al desarrollo integral del niño niña y adolescente. Sin embargo, nos hacen notar que en nuestra legislación ecuatoriana existe falencias en la aplicación de la norma a favor del niño niña y adolescente, frente a esta problemática de las interferencias monoparentales los departamentos encargados de la vigilancia del bienestar del menor no brindan el seguimiento adecuado y estas quedan en impunidad.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En conclusión respecto a las interferencias monoparentales y su vulneración al principio del interés superior del niño niña y adolescente, se ha logrado determinar lo perjudiciales que pueden llegar a ser si los progenitores no reciben orientaciones psicológicas para evitar el quebrantamiento del lazo familiar. Teniendo en cuenta que si al menor se le brinda una buena atención afectiva como padres él va a tener un correcto desarrollo emocional y mental y no se le causaría daño al niño niña y adolescente que afectaría a su desarrollo integral.

En el caso puesto a estudio se puede constatar el daño causado en el menor a causa de las interferencias monoparentales por ambos progenitores, por no querer compartir el cariño del hijo con su otro progenitor, resalto más el interés personal de la madre y el padre que el bienestar del niño, viéndose vulnerado el interés del niño niña y adolescente. En la encuesta y entrevista realizada con esta interrogante los abogados del libre ejercicio y los jueces de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, se ratifican en su totalidad que estas interferencias monoparentales vulneran el interés superior del menor de hecho, aclaran que hay no existe un seguimiento adecuado de los organismos de protección.

El principio del interés superior del niño niña y adolescente en la legislación ecuatoriana es reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y tratados internacionales, todos estos se ratifican que es un principio que está obligado a garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes e impone una atención prioritaria, con los instrumentos utilizados por este investigador para la obtención de resultados se puede constatar que este principio no se aplica de manera adecuada en el escenario de las interferencias monoparentales.

Dentro del estudio realizado respecto a las interferencias monoparentales se constata que en otros países ya existe tipificado una sanción al padre o madre que realice las interferencias monoparentales o más conocido como el síndrome de alienación parental (SAP), dejándonos ya un precedente del cómo evitar y sancionar estas interferencias monoparentales en el Ecuador, los abogados encuestados y los señores jueces de Familia

Mujer Niñez y Adolescencia manifiestan que se debe tipificar en la normativa ecuatoriana estos actos, para poder sancionar al padre o madre alineador.

Recomendaciones

Se recomienda crear programas de capacitación y superación de una relación fallida entre los cónyuges, es decir que apenas se disuelve el vínculo matrimonial se les debe brindar orientaciones psicológicas y seguimientos semanales de su evolución emocional para que puedan generar un buen entorno como ex pareja y puedan compartir la crianza del niño niña y adolescente en busca de su correcto desarrollo integral, dejándole así un buen concepto de lo que es convivir en familia.

Se recomienda tener más prevención con respecto a las interferencias monoparentales, ya que hoy en día es un tema muy común en la sociedad y para ello se debería socializar estos temas en familia, con la sociedad en sí y además que el estado cree programas preventivos de las interferencias monoparentales, a través de charlas o seminarios ayudarles a identificar a los niños niñas y adolescentes a los padres y madres y a toda la sociedad, como se producen las interferencias monoparentales y el alcance de las mismas.

Se recomienda a los señores jueces de las Unidades de Familia Mujer Niñez y Adolescencia frente a esta problemática de las interferencias monoparentales a más de aplicar lo que estipula la norma, den un seguimiento mejor orientado al núcleo familiar en vuelto en problemas tales como, disolución del vínculo matrimonial, conflicto de tenencia,

patria potestad, visitas e incluso alimentos, ya que frente a estos escenarios los progenitores buscan hacerle la vida imposible a su ex pareja, dejando así en riesgo la vulneración del principio del interés superior del niño niña y adolescente.

Se recomienda al estado ecuatoriano que tome como modelo lo realizado por otros países y tipifique una sanción respecto a las interferencias monoparentales a más de la sanción establecida se le brinde una orientación psicológica al progenitor causante, para que comprenda que lo causado tiene un alcance negativo y puede dañar el desarrollo del niño niña y adolescente, además de eso se debe realizar una capacitación a los jueces de las Unidades de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, previo a las sanciones.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía

1. Abad, R. C. (2015). *Inducción a la metodología* . Universidad Técnica de Machala: Ediciones utmach.
2. Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior de los niños y niñas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6, 229-243.
3. Aguilar, G. (2008). El principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Santiago*, 230.
4. Aguilar, J. (2012). EL Síndrome de Alianación parental; hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. *Psicología Educativa*, 135-136.
5. Aguilar, J. M. (2009). Síndrome de alienación parental. *Almuzara*, 239.
6. Aguirre, A. (2017). *Retención indebida y la recuperación internacional de los niños, niñas y adolescentes tesis de grado* . 2017.
7. Alarcón , F., & Suárez , N. (2020). Interés Superior del niño,niña y adolescente en la legislación Ecuatoriana. *Ciencias Sociales y Políticas* , 1656-1670.
8. Alberdi, I. (1988). Las mujeres viudas y las familias monoparentales, . *Ministerio de Asuntos Sociales*, 85-100.

9. Anilema, R. (2018). El principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídicos-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador . *Proyecto de investigación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador*.
10. Apud, I. (2013). El método etnográfico . *Anipoda. Revista de Antropología y Arqueología* , 89-100.
11. Arias, F. (2012). *EL proyecto de Investigación*. Caracas Venezuela: Sexta edición.
12. Asamblea , N. (Art.7). *Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
13. Asamblea Nacional . (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito - Ecuador: Registro oficial 449.
14. Asamblea Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
15. Asamblea Nacional;. (2005). *Código Civil*. Quito: Ecuador.
16. Atala Riffo y Niñas vs. Chile , Sentencia, fondo y reparaciones y costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2012).
17. Avilés, M. (2015). La monoparentalidad, Una revisión crítica de su conceptualización en materia de política social . *Cuadernos de Trabajo Social* , 50-75.
18. Baena, M. (2014). *Metodología de la Investigación* . México : Grupo Editorial Patria.

19. Baquero , J. (2015). Metodología de la Investigación jurídica. *Corporación de Estudios y publicaciones* .
20. Belluscio, A. C. (2008). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.
21. Bossert, G., & Zannoni, E. (1999). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.
22. Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia* . Buenos Aires: Astrea.
23. Cabrera , J. P. (2010). *Interés Superior del Niño*. Riobamba: Cevallos.
24. Campaña, F. (2021). *Manual de Derecho de Familia*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
25. Carbonell, M. (2008). Familia, Constitución y derechos fundamentales. *Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México*.
26. Cartié, M., Casany, R., Domínguez, M., Gamero, M., Gonzáles , M., & Pastor, C. (2005). Análisis descriptivo de las características asociadas al síndrome de alienación parental . *Psicopatología Clínica , Legal y Forence* 5, 5-29.
27. Caso niñas Yean y Bosico vs República Dominicana (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de septiembre de 2005).
28. CDI. (2006). Convención de los Derechos de la Infancia. *Unicef Comité Español*.

29. Checa , M. (2021). *De las interferencias parentales a la violencia filioparental: Manual práctico para un abordaje terapéutico*. Madrid: Ediciones Morata.
Obtenido de <https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/177801?page=57>.
30. CIDH, Los niños de la calle vs Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2002).
31. CIDH. (2002). Convención de los derechos del niño. *Opinión Consultiva No 17*, San José.
32. CIDN, Convención Sobre los Derecos del Niño (1989).
33. Cintero, M. (2010). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño. *San José, OEA*.
34. Coca, A. (2017). Convención sobre la Alienación Parental. En F.J. Fernández. *Manual del Síndrome de Alienación Parental*, 254-309.
35. Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2011). *Alienación Parental*. México.
36. Convención Americana de Derechos Humanos. (1977). *Pacto de San José*. Costa Rica .
37. De Lama, A. (2006). La protección de los derechos de la personalidad del menor de edad. *Valencia Tirant lo Blanch*.
38. Días de Guijarro, E. (1953). *Tratado de Derecho de Familia*. Argentina: Tipográfica editora argentina.

39. Domínguez, K., & López, Z. (2018). El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.
40. Fernández Espinoza, W. (2017). Alienación parental como causa de variación de la tenencia. *Vox Juris*, 223-240.
41. Fernández, I. (2003). Influencia de los estilos de paternidad en el desarrollo cognoscitivo y socioemocional de los preescolares. *Revista de Enseñanza y Educación*, 6, 1-29.
42. Fueyo, F. (1959). *Derecho Civil* (Vol. IV). Santiago de Chile: Editorial Universo.
43. García, G. (2009). El síndrome de alienación parental a la luz del interés superior del menor. *Derecho privado y Constitución*, 201-248.
44. Gardner, R. (1985). The Boys as Girls Book about Divorce. *Division psiquiatrica Infantil de la Universidad de Columbia*, 224.
45. González, N. (2012). Familia internacional en México, a propósito del entorno familiar y otros tipos de tutela. *A 20 años de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*, 36.
46. González Benítez, I. (2006). La crisis familiar. *Revista Cubana Medicina General Integral*, 280-286.
47. González, I. (2016). Las interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español; revisión de sentencias judiciales en materia de guardia y custodia. *Tesis Doctoral*. Valencia.

48. Guerrero, B., & Elda, A. (2015). Conductas parentales: efectos del tipo de interacción y edad de los infantes. *Revista de Psicología*, 24(2), 1-16. doi:<http://dx.doi.org/10.5354/0719-0581.2016.38172>
49. Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Miembro de la Camara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
50. Hernández, S. (2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN* . MEXICO: Mc. Graw Hill. Sexta Edición.
51. Illanes, A. (2019). El derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño. *Revista de la facultad de Jurisprudencia* , 37-39.
52. Jiménez, M. (1999). Familias monoparentales y clima familiar . *En Carthiginensia*, 127-138.
53. Jordán, J., & Mayorga, N. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres, casos Ambato Ecuador. *Revista Verba Iuris*, 49-63.
54. Larrea Holguín, J. (1985). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
55. López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas; Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñes y Juventud*, 51-70.
56. López, S. (2012). Prácticas de crianza y problemas de conducta en preescolar: Un estudio transversal. *Tesis de doctorado*. Universidad de Granada.

57. Lowenstein, L. (1999). Parental Alienation Syndrome. *Justice of Peace*, 47-50.
58. Maidas, A., Herskovic, V., & Prado, B. (2011). Síndrome de alienación parental. *Chil Pediatr*, 485-492.
59. Manrique, D. (2019). Propuesta de fortalecimiento de vínculos paterno-filiales en las futuras generaciones en la relación a las nuevas tecnologías de la información y comunicación. *Apuntes de Bioética*, 2(2).
doi:<http://dx.doi.org/10.35383/apuntes.v2i2.290>
60. Méndez Costa, M. J., & D'Antonio, D. H. (1999). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
61. Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y sociedad*.
62. Murillo, K. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 385-392.
63. Nacional, A. (art. 153.6). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.
64. Nacional, A. (art.130). *Código Civil*. Quito.
65. Narváez, J. (2016). La aplicación del principio, del interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos disciplinarios administrativos del ministerio de educación. *Proyecto de investigación*.
66. Nazaret, E. (2012). Síndrome de Alienación Parental . *Cuando los hijos se van*, 85-89.

67. Organización de Naciones Unidas. (29 de mayo de 2013). *Comité de los Derechos del Niño*. Obtenido de Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño: <https://www.unicef.org/UNICEF->
68. Pérez, A., & Antón, M. (2018). *Estudio multidisciplinar sobre interferencias parentales*. España -Valencia: DYKINSON S.L Mélendez Valdés.
69. Pineda, J. (2018). El Síndrome de Alienación Parental en la legislación y jurisprudencia Nacional. *Vox Juris, Universidad Nacional del Antiplano de Puno*, 107-120.
70. Poblete, O., & Bachler, R. (2016). Interacción y Emoción; Una propuesta integradora. *Revista Argentina de clínica psicológica, XXV(1)*, 57-66.
71. Ramírez , M. (2004). Psicopatología y derecho de familia, trastorno mental y alternativas de custodia . *Psicopatología Clínica Legal y Forense* , 147-154.
72. Ravetllat, I., & Pinochet , R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil. *Revista Chilena de Derecho*, 903-934.
73. Rentería, E., LLedias, E., & Giraldo, A. (2008). Convivencia familiar: una lectura aproximativa desde elementos de la Psicología Social. *Diversitas: Perspectiva en Psicología*, 4(2), 427-441. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67940215>
74. Rodrigues, L. (2011). Alienación Parental. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*.

75. Rodríguez, C., & Luengo, T. (2003). Un análisis del concepto de familia monoparental, a partir de una investigación sobre núcleos familiares monoparentales. *Universidad de Valladolid*, 59-82.
76. Rodríguez, M. (2016). Esquemas de la Metodología de la Investigación . *prostudios*, 2-35.
77. Segura, C., Gil, M., & Sepúlveda. (2006). El síndrome de alienación parental, una forma de maltrato infantil. *Cuaderno de Medicina Forense*, 117-128.
78. Soligo, N. (2004). *Etiologías de Derecho Civil*. Buenos Aires: 128.
79. Steet, M. C. (2004). Disolución conyugal, organización familiar y condiciones de vida. *Revista Argentina de Sociología* , 43-66.
80. Suárez , P., & Vélez , M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño, una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Psicoespacios*, 12(20), 175-197.
doi:<https://doi.org/10.25057/issn.2145-2776>
81. Taba, N. (2021). Tratamiento psicológico y la reparación integral del daño en caso de violencia familiar justicia restaurativa . *Revista de Investigaciones, Universidad del Quindío* , 91-98.
82. Tejedor , A. (2007). El síndrome de Alienación Parental, una forma de maltrato . *Psicología Jurídica Española*.
83. Torrecuadrada, L. S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 131-157.

84. Valencia , L., & Henao, G. (2012). Influencia del clima sociofamiliar y estilos de interacción parental sobre el desarrollo de las habiliades sociales en niños y niñas. *Persona*, 253-271. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=147125259015>
85. Vallejo, L. (2006). Efectos de la alienación parental en pleitos de custodia de menores . *Revista de Derechos Puertorriqueño Vol. 46*, 86-104.
86. Weatreicher, G. (2022). *Concepto de Encuesta*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/encuesta.html>
87. Zermatten, J. (2003). El interés Superior del Niño. *Del análisis literal al alcance filosófico*.

ANEXOS

Fotografías junto a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

JORGE ENRIQUE ARCOS MORALES



JUEZ DE LA UNIDAD DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN AMBATO : **JENNY QUINALOA.**



**CUESTIONARIO ESTRUCTURADO DE LAS ENTREVISTAS Y ENCUESTAS
REALIZADAS.**

ENTREVISTA

**SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN AMBATO**

Nombre del Magistrado: SINDY ESCOBAR

1. ¿Que conoce usted respecto a las "INTERFERENCIAS MONOPARENTALES"?

Es la denominada alienación parental donde el progenitor que tiene el cuidado y protección del menor impone psicológica, emocional y mentalmente a su hijo contra el otro progenitor

2. ¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?

Tienen origen generalmente en el hogar donde creció el padre que realiza esta interferencia, es decir replican lo que vivieron en su hogar

3. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?

Si, puesto que impiden su desarrollo psicológico, emocional y mental adecuado

4. ¿Considera usted que el padre o madre interfiere en la relación paterno filial con su hijo a través las interferencias monoparentales?

Si, puesto que su intención es apartar al menor de su otro progenitor

5. ¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales?

Seguimiento y apoyo psicológico, antes de proceder a una sanción

6. ¿Piensa usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?

Si, siendo necesario además la aplicación en conjunto de otros principios previstos en el CONA y en la justicia especializada en menores

7. ¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Porque son un grupo vulnerable y de cómo crezcan los niños será como se plasmará el futuro de la sociedad, niños sanos una sociedad sana

8. ¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente

Siempre y cuando sean aplicadas de manera adecuada por el órgano competente

9. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?

Si, ya que impiden su adecuado desarrollo psicológico, emocional y mental

10. ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño?

Si, además de aplicarse medidas de apoyo psicológico tanto para el niño, como para sus progenitores

11. ¿Cree usted que la manipulación o interferencia monoparental obstruye la relación parento filial, y vulnera el desarrollo integral y el interés superior del/la niño/a?

Si, puesto que los hijos tienen derecho a crecer manteniendo un vínculo adecuado con sus progenitores siempre que este vínculo no constituya riesgo

ENTREVISTA
JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN AMBATO

Nombre del Magistrado: Dra. Jenny Quinaloa

1. Que conoce usted respecto a las "INTERFERENCIAS MONOPARENTALES"

Al respecto se podría decir que es la influencia que ejerce uno de los progenitores sobre su hijo desviándolo a un comportamiento positivo o negativo hacia el progenitor que no vive con él, o viceversa.

2. ¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?

Que son situaciones que causan daño emocional o psicológico al menor que se encuentran dentro de estas familias monoparentales.

3. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?

No, pero si un daño psicológico.

4. ¿Considera usted que el padre o madre interfiere en la relación paterno filial con su hijo a través las interferencias monoparentales?

Considerando que la relación paterno filial hace referencia al padre con su hijo mas no a la madre como consta de dicha pregunta. Considero que existe un 50% de interferencia por parte de la madre.

5. ¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales?

Orientaciones psicológicas vigiladas a los progenitores para su cumplimiento.

6. ¿Piensa usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?

El principio de interés superior del niño si garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores. No obstante, existen otros derechos a favor de los menores que de forma conjunta ayudan a caracterizar los mismos.

7. Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
Porque son un grupo vulnerable y preferente conforme así lo establece la constitución y que requieren la mayor atención y cuidado de todas las instituciones del estado.
8. ¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente?
No en su totalidad por cuanto no se ha implementado estructuras públicas y privadas de vigilancia y control a favor de los mismos.
9. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?
Sin duda alguna por cuanto no permite al progenitor poder compartir y relacionarse libremente con el mismo.
10. ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño?
No, pero si capacitación y orientación psicológica y emocional a los progenitores.
11. ¿Cree usted que la manipulación o interferencia monoparental obstruye la relación parento filial, y vulnera el desarrollo integral y el interés superior del/la niño/a?
Si, limita su derecho a compartir y desenvolverse libre y espontáneamente con su progenitor.

Nombre del Magistrado:

Sergio Frias K.

1. ¿Qué conoce usted respecto a las "INTERFERENCIAS MONOPARENTALES"?

Son mecanismos psicológicos de interferencia que afectan el desarrollo integral adecuado.

2. ¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?

Existen, se manifiestan pero deben ser erradicados.

3. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?

Claro, en tanto que impiden un adecuado desarrollo integral.

4. ¿Considera usted que el padre o madre interfiere en la relación paterno filial con su hijo a través las interferencias monoparentales?

Si, puesto que se busca crear una dependencia, y, un desapego con el otro progenitor.

5. ¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales?

Más adecuada orientación por los padres, que no pongan las expectativas que esta decisión provoca.

6. ¿Piensa usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?

Si, en tanto y en cuanto sean adecuadamente aplicados.

7. ¿Por qué razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Porque los menores se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria

8. ¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente

Son eficientes pero no eficaces

9. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?

Siempre, del interés del niño, niña y adolescente y a sus familias

10. ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño?

A más de la existentes se debería establecer se sanciones en el ámbito penal

11. ¿Cree usted que la manipulación o interferencia monoparental obstruye la relación parento filial, y vulnera el desarrollo integral y el interés superior del/la niño/a?

Siempre, en el contexto de la pregunta

7. ¿Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

A fin de garantizar un correcto desarrollo integral,

8. ¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente

Si, pero solo se encuentran descritos en la norma y deben ser pragmatizados;

9. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?

Si, puesto que no permiten que los niños se desarrollen adecuadamente

10. ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño?

No, se deben aplicar mecanismos de orientación y capacitación en un ambiente de afectividad y seguridad

11. ¿Cree usted que la manipulación o interferencia monoparental obstruye la relación parento filial, y vulnera el desarrollo integral y el interés superior del/la niño/a?

Si, esta forma de actuar obstruye el normal desarrollo de los niños,

Nombre del Magistrado: Abg. Ma. Alexandra León Torres

1. Que conoce usted respecto a las "INTERFERENCIAS MONOPARENTALES"

• Tal vez lo que quiere decir es la interferencia que ejerce el progenitor/a cuando está bajo el cuidado del hijo, de aquello se ha podido evidenciar que de manera directa e indirecta, por su sentido de pertenencia, compromiso, consideración se hacen a uno u otro y su comportamiento se

2. ¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales? *dirigido a su sentido de protección*
Es necesario que los progenitores reciban orientación y terapias cuando surge una separación o conflicto para ejercer una educación acertada a sus hijos.

3. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?

No, sino más bien es el sentido de sobreprotección que ejerce los padres sobre sus hijos y como consecuencia genera ese comportamiento.

4. ¿Considera usted que el padre o madre interfiere en la relación paterno filial con su hijo a través las interferencias monoparentales?

Indirectamente en ciertos casos si.

5. ¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales?

Que los progenitores reciban orientación y apoyo psicológico

6. ¿Piensa usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?

Por si solo no, deben existir compromisos interinstitucionales encaminada a la protección de forma conjunta los derechos de los MMA

7. Porque razón se debe brindar una observancia minuciosa cuando se transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Porque la misma constitución manda a que este sobre todos los derechos de las demás personas y al ser su derecho preferente requiere la protección por parte de todas las instituciones, en caso de contravenir llegar a su sanción

8. ¿Cree usted que son eficaces las garantías dadas por parte del Estado sobre la protección de derechos del niño, niña y adolescente

No, porque vemos hoy en día mas vulneraciones a sus derechos, es el grupo mas olvidado, debe implementarse políticas publicas encaminadas a garantizar el conjunto de derechos que los ampara -

9. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente?

Si, por el hecho que impide el relacionamiento con su otro progenitor de manera libre.

10. ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales para favorecer al interés superior del niño?

No una sanción, sino orientación a los progenitores

11. ¿Cree usted que la manipulación o interferencia monoparental obstruye la relación parento filial, y vulnera el desarrollo integral y el interés superior del/la niño/a?

Si, limita al niño a desenvolverse en libertad.

ENTREVISTA
JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN AMBATO

Nombre del Magistrado: *Jorge Enrique Arcois*

1. Que conoce usted respecto a las "INTERFERENCIAS MONOPARENTALES"

La mayoría de casos se da en la separación de los progenitores, incluso cuando viven juntos.

2. ¿Qué opina usted sobre las interferencias monoparentales?

son problemas psicológicos

3. ¿Considera usted que las interferencias monoparentales representan un maltrato infantil?

Si me ratifico en su mayoría psicológicos, pudiendo llegar al maltrato físico.

4. ¿Considera usted que el padre o madre interfiere en la relación paterno filial con su hijo a través las interferencias monoparentales?

Si, totalmente, incluso hasta sus familiares

5. ¿Qué sugiere usted para evitar las interferencias monoparentales?

Armonizar las normas constitucionales con las normas infraconstitucionales

6. ¿Piensa usted que el principio de interés superior del niño niña y adolescente garantiza el cumplimiento de los derechos de los menores?

En principio si, hace falta hacerlo efectivo junto con otros principios

CUESTIONARIO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Tema: "Las interferencias monoparentales y el interés superior del niño niña y adolescente".

Nombre del encuestado: *Ma. Alexandra León*

Especialidad: *Juez de FMHA - Ambato*

MARQUE CON UNA X

- Conoce usted sobre las "INTERFERENCIAS MONOPARENTALES"

SI

NO

- ¿Cree usted que el niño, niña y adolescente pierda el afecto hacia su otro progenitor por las interferencias monoparentales?

SI

NO

- ¿Usted ha conocido casos en los que uno de los padres desacredite al otro para impedir el contacto con sus hijos, posterior a la separación o divorcio de pareja?

SI

NO

- ¿Considera usted que los niños y niñas que conviven con su madre y su padre, tienen un correcto desarrollo socioemocional?

SI

NO

- ¿Piensa usted que debe incorporarse en nuestra legislación, una sanción para evitar las interferencias monoparentales?

SI

NO

- ¿Conoce usted que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente son garantizados por la Constitución y la Ley?

SI

NO

- ¿Considera usted que el interés superior del niño niña y adolescente dentro del marco legal ecuatoriano es respetado?

SI

NO

- ¿Considera usted que las normas establecidas en la legislación ecuatoriana son eficaces para garantizar el interés superior y el principio de protección integral del/la niño/a?

SI

NO

- ¿Considera usted que se debería normar las interferencias monoparentales dentro de la legislación ecuatoriana, para evitar la vulneración del desarrollo integral del/la niño/a, y salvaguardar el interés superior del niño?

SI

NO

- ¿conoce usted si la actuación de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes, son buenos?

SI

NO